



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Timaukel

Número de Informe: 42/2012
4 de noviembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DAA N° 2.210/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070883

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N°2.206/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070884

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, respecto de las situaciones de su competencia, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Allegado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
INTENDENTE DE LA REGIÓN
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

Ref. 171.168/2013
171.869/2013
172.331/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 2.207/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070885

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, respecto de las situaciones de su competencia, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CAROL CABALLERO
Alegada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE
Ref. 171.168/2013
171.869/2013
172.331/2013

MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL	
OFICINA DE PARTES	
Fecha	13.11.2013
Nº	175
Trámite	164

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N°2.266/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04.NOV.13 *070886

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
PRESENTE

RTE
ANTECED

MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL OFICINA DE PARTES	
Fecha	13.11.2013
N°	1174
Trámite	164



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 2.208/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070887

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, respecto de las situaciones de su competencia, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefa
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE

Ref. 171.168/2013
171.869/2013
172.331/2013



RTE
ANTECED

07 NOV 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N°2.209/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070888

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
FISCAL ADJUNTO DE PORVENIR
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N°2.297/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04.NOV.13 *070889

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 3.861/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070890

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
RUTH ISRAEL LÓPEZ
FISCAL
PRESENTE



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N°2.265/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. NOV 13 *070891

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N°42, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Timaukel.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CASALERO
En calidad de Jefe
División de Auditoría Administrativa

40
A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 42, DE 2012, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR PARTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL.

SANTIAGO, - 4 NOV. 2013

Se ha recibido en esta Contraloría General de la República, una denuncia a través de la cual se entregaron diversos antecedentes que daban cuenta de eventuales irregularidades por parte de la Municipalidad de Timaukel, en la postulación y ejecución de proyectos financiados tanto por el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, GORE, como por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Atendido lo anterior, esta Entidad de Fiscalización, en uso de sus facultades, procedió a iniciar una investigación respecto de los hechos denunciados, de cuyos resultados da cuenta el presente informe.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La información remitida a este Organismo de Control, en lo principal, da cuenta de posibles irregularidades en la postulación y ejecución de proyectos de obras de infraestructura por parte de la Municipalidad de Timaukel, presentados al GORE de Magallanes y Antártica Chilena y a la SUBDERE, para obtener financiamiento a través del Fondo Regional de Inversión Local, FRIL, y de los Programas de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal y de Barrio, PMU y PMB, respectivamente.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, toma de declaración y otros antecedentes que se estimaron necesarios para la investigación.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
JEFA DE LA DIVISIÓN DE
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En ese contexto, se debe precisar, que como se detallará en el acápite I de este informe, el municipio denunciado no entregó a esta Entidad de Fiscalización antecedentes respecto de los proyectos financiados por el GORE y la SUBDERE, por lo que, respecto de esas materias, el análisis se basó en la información proporcionada por las citadas reparticiones públicas y la obtenida a través del portal Mercado Público.

Tampoco fue factible obtener de la municipalidad antecedentes sobre las otras materias que se tratan en este escrito, razón por la cual, las indagaciones se basaron en medios alternativos que se precisarán en el cuerpo de este documento.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por este Ente de Control en el Preinforme de Investigación Especial N° 42, de 2012, el cual se remitió a cada uno de los servicios involucrados, quienes respondieron a través de los oficios que se detallan a continuación, y cuyas respuestas y argumentaciones fueron incorporadas en la emisión de este informe final:

N° OFICIO RESPUESTA	ENTIDAD
Oficio reservado N° 006, de 11 de febrero de 2013.	Municipalidad de Timaukel
Ordinario N° 939, de 14 de febrero de 2013.	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)
Documento sin número.	Servicio de Gobierno Regional Magallanes y Antártica Chilena (GORE)

MARCO NORMATIVO

El ordenamiento jurídico aplicable a la materia analizada es el siguiente:

1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

El inciso segundo del artículo 1°, previene que la Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

El artículo 51 establece que las municipalidades serán fiscalizadas por este Organismo de Control de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de investigación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

3. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional

El artículo 3° indica que en cada provincia existirá una gobernación, que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Agrega que corresponderá al gobernador ejercer, de acuerdo con las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa existentes en la provincia.

4. Ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento

Señala el artículo primero que los contratos que celebra la administración a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones se ajustarán a las normas y principios de dicho cuerpo legal y de su reglamentación.

5. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

En su artículo 2° dispone que las disposiciones de esta ley le serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades.

6. Ley N° 18.091, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria de Personal y de Administración Financiera

Aduce el artículo 16, que los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional que recurran obligada y voluntariamente a alguno de los organismos técnicos del Estado para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, no podrán encomendar a éste la atención financiera de la obra mediante la provisión de recursos, debiendo limitarse la acción del organismo a la supervisión técnica correspondiente de los estudios, procedimientos de licitación, proyectos, construcciones y conservaciones, conforme a los reglamentos y normas técnicas de que dispone para el desarrollo de sus propias actividades.

Añade este mismo precepto que los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional celebrarán directamente con la persona natural o jurídica que se haya adjudicado la licitación respectiva, los contratos correspondientes y asumirán directamente los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

compromisos y desembolsos económicos que signifiquen la ejecución del estudio, proyecto u obra.

7. Leyes de Presupuesto del Sector Público años 2009, 2010, 2011 y 2012
8. Decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, que establece procedimientos y criterios de selección de proyectos y programas a financiar con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal

En su artículo 1° indica que con los recursos considerados para la ejecución del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Capítulo Municipalidades del Presupuesto del Ministerio del Interior, se podrán financiar proyectos y programas de inversión que generen empleo y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más pobre.

A su turno, el artículo 3° dispone que, entre otros, se podrán destinar recursos a construcción, reparación, mejoramiento, pavimentación de calles, pasajes y aceras, electrificación y alumbrado público, además de obras de equipamiento comunitario tales como construcción y/o reposición de áreas verdes, locales para servicios públicos, y adquisición y reposición de equipos electrógenos, juegos infantiles, entre otros.

Además, el artículo 4° señala que los municipios y organizaciones comunitarias podrán postular programas y proyectos para su financiamiento a la gobernación respectiva, mediante la Ficha de Identificación de Proyectos, adjuntando los antecedentes técnicos que avalen la petición.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. NEGATIVA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL PARA ENTREGAR INFORMACIÓN A ESTA CONTRALORÍA GENERAL

Cumple manifestar en primer término, que en cumplimiento del oficio N° 29.490, de 2012, suscrito por la Contralora General de la República (S), mediante el cual se comunicó al entonces alcalde de la Municipalidad de Timaukel, [REDACTED], que se daba inicio a una investigación en esa entidad, con fecha 28 de mayo del año 2012, funcionarios de esta Entidad de Control concurren a dicho municipio con la finalidad de recabar antecedentes respecto de las diferentes materias objeto de la presente fiscalización.

De dicha visita, se hace necesario observar las siguientes situaciones:

PM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

a) El alcalde aludido se negó a recibir el precitado oficio.

b) Esa ex autoridad edilicia no proporcionó información argumentando que “los antecedentes se encontraban en las distintas fuentes de financiamiento” y que “el asesor jurídico del municipio los tiene en su poder para ser presentados en una querrela en contra de la Contraloría Regional de Magallanes por persecución política al alcalde y a los funcionarios”, lo cual consta en documento firmado por él.

No obstante lo anterior, accedió a que [REDACTED] [REDACTED] quien según esa autoridad desempeñaba el cargo de Administrador Municipal, acompañara al equipo fiscalizador para efectuar una visita ocular de las obras ejecutadas a la fecha, y que fueron financiadas con recursos transferidos por el GORE de Magallanes y Antártica Chilena y por la SUBDERE.

Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2012, funcionarios de esta Entidad de Fiscalización efectuaron una segunda inspección al citado municipio, con el objeto de visualizar las obras que habían quedado pendientes en la visita anterior, la que se llevó a cabo sin compañía de funcionarios municipales.

Además, en esta última visita se entregó un requerimiento de información dirigido al Secretario Municipal, que solicitaba lo siguiente:

b.1) Actas del Concejo Municipal que dieran cuenta de la aprobación de los proyectos analizados, como también, se entregó al Concejo Municipal el oficio N° 30.015, de 2012, de este Organismo de Control, mediante el cual se informó al alcalde que con el fin de tomar conocimiento sobre diversas materias, se procedería a realizar entrevistas y a tomar declaraciones a los funcionarios que los fiscalizadores estimaran pertinente.

b.2) Petición respecto de diferentes aspectos detallados en oficio de 30 de mayo de 2012.

Cabe precisar, que dicho requerimiento fue recepcionado por [REDACTED] quien firmó en calidad de Administrador Municipal, con el objeto que éste los hiciera llegar a su destinatario, no obstante, a la fecha del preinforme de observaciones no se había recibido respuesta sobre la materia.

Ahora bien, en cuanto a la negativa del alcalde para entregar la información que le fue requerida, cabe manifestar, que los actos ejecutados por la institución objeto de la presente investigación se encuentran regulados en el artículo 2° de la señalada ley N° 19.880.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstos serán fiscalizados por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

A su turno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 10.336, el Contralor General podrá solicitar a las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.

Asimismo, el artículo 21 A, del citado cuerpo normativo, previene que este Organismo de Control efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En ese contexto normativo y como se indicara, los delegados de esta Entidad de Fiscalización acudieron a la Municipalidad de Timaukel con el propósito de solicitar al alcalde, datos e información necesaria para un mejor desempeño de sus labores de investigación, teniendo por respuesta de la autoridad una falta de observancia oportuna a sus requerimientos demostrada en su negativa a entregar los antecedentes requeridos, situación que constituye un incumplimiento, tanto a las disposiciones generales relativas al comportamiento que deben guardar las autoridades que forman parte de la Administración del Estado, como a las específicas que regulan los procedimientos investigativos iniciados por este Ente Fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, bajo ese predicamento, es posible sostener que el alcalde de la Municipalidad de Timaukel vulneró:

- El artículo 1° de la ya citada ley N° 18.575, el que señala que las municipalidades forman parte de la Administración del Estado y que junto a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos fueron creadas para el cumplimiento de la función administrativa, de lo cual se deriva también, que le es plenamente aplicable entre otras disposiciones, lo establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, el que previene que a las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

En la especie, conforme a la variada jurisprudencia de este Órgano de Control, entre otros el dictamen N° 1.217 de 2012, corresponde a la autoridad comunal el debido ejercicio del mencionado principio, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, entre los que figuran el cumplimiento de las normas y su acatamiento.

- El artículo 7° de la antes mencionada ley N° 19.880, el cual contempla el principio de celeridad, mediante el cual la autoridad debe hacer expeditos los trámites que han de cumplirse en el expediente, en este caso, en el de investigación, removiendo todo obstáculo, entre los que se encuentra omitir información requerida que pudiere afectar a su pronta y debida decisión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.444, de 2012, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

- A su vez, el artículo 5°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575, relativo al principio de colaboración, a través del cual los órganos que la integran deben cumplir sus cometidos de manera coordinada y propender a la unidad de acción.

- Además, el artículo 131 de la ley N° 10.336, dispone que con la finalidad de practicar las inspecciones e investigaciones que se estimen necesarias, quedarán bajo la autoridad del delegado el jefe del servicio y todo el personal, para los efectos de proporcionar los datos, informes, documentos y demás antecedentes relativos a la fiscalización, recalando que todos los funcionarios estarán obligados a prestar declaración.

En dicho contexto, se indicó en el preinforme de observaciones que las actuaciones y omisiones de la referida autoridad podían dar origen a responsabilidades administrativas y de otra índole.

Es del caso precisar que en el oficio de respuesta del GORE de Magallanes y Antártica Chilena se precisa, que ese servicio tuvo las mismas dificultades para obtener la información necesaria para llevar a cabo un seguimiento más efectivo de los proyectos.

Por otra parte, el actual alcalde del Municipio de Timaukel, señor Alfonso Simunovic Ojeda, mediante oficio reservado N° 6, de 2013, señaló a esta Entidad de Control lo siguiente:

- Que lo indicado el 28 de mayo de 2012, por el entonces alcalde de la comuna en análisis [REDACTED], respecto de que [REDACTED] era el Administrador Municipal, no es efectivo, pues ese cargo lo servía [REDACTED], quien en esa fecha se encontraba haciendo uso de licencia médica.

Al efecto agrega, que recién con fecha 31 de mayo de 2012 fue dictado el acto administrativo que declaraba vacante dicho cargo, siendo en esa misma data nombrado como tal el aludido [REDACTED], mediante decreto alcaldicio N° 148, esto es, después de la visita de fiscalización de este Organismo de Control.

Además hace presente, que la persona individualizada dejó de prestar servicios para el municipio el 31 de julio de ese mismo año, después de la medida cautelar que afectó al [REDACTED], alcalde de esa época.

- Que respecto de los documentos en los cuales se solicitó información por este Ente de Control, ambos entregados [REDACTED] y [REDACTED], dirigidos al Secretario Municipal, no habían sido recepcionados por este último.

Precisó, que no obstante, una copia del oficio N° 30.015 de 2012, el cual con posterioridad fue remitido por esta Entidad de Control mediante correo electrónico, fue puesto a disposición de los representantes del concejo de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

- Que con el objeto de subsanar la no entrega de información en ese entonces adjunta actas de concejo N^{os} 81, 88, 95 y 101, que mencionan los proyectos en cuestión, destacando que sólo se cuenta con las actas desde la N^o 78 en adelante, debido a que los libros anteriores fueron entregados a la Policía de Investigaciones de Chile y al Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL.

En atención a los argumentos expuestos, corresponde mantener lo observado, toda vez que la información requerida por esta Contraloría General no fue puesta a disposición de este Organismo de Control para desarrollar la labor de fiscalización.

II. PROYECTOS FINANCIADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL

Al respecto, cumple manifestar que los proyectos examinados corresponden a los ejecutados por la Municipalidad de Timaukel, financiados por el GORE de Magallanes y Antártica Chilena, con recursos del FRIL, los cuales tratan de infraestructura comunal que buscan mejorar la calidad de vida de la población más pobre y que contemplen los componentes de participación ciudadana y género, entre los que se encuentran los referidos a servicios básicos, vivienda urbana, habilitación de servicios públicos y equipamiento comunitario.

Las iniciativas FRIL analizadas fueron costeadas a través de lo dispuesto en las respectivas leyes que establecían el presupuesto del sector público entre los años 2009 a 2012, en la partida Ministerio del Interior, Gobiernos Regionales, glosa 02, que autoriza a los GORE a transferir recursos a las municipalidades, subtítulo 33, ítem 03, -transferencias de capital, aportes a otras entidades públicas en asignación 125 FRIL-, con el objeto de ejecutar programas de inversión, con la modalidad de operación que se indica en dicha glosa.

Cabe exponer, que para acceder a dichos recursos, los municipios presentan sus iniciativas de inversión al citado Gobierno Regional, entidad que evalúa su pertinencia y admisibilidad, para luego, ser susceptible de financiamiento si se enmarca en lo establecido por el Consejo Regional, CORE, dentro de los marcos presupuestarios que ellos determinen por comuna.

Corresponde precisar, que desde el año 2012 se aprueban marcos presupuestarios por comuna, por lo que cada municipio presenta para evaluación del GORE una cartera de iniciativas, y de aquellos aprobados por éste, en definitiva, decide cuales ejecutará.

Al efecto, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se lograron determinar los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

1. Consideraciones al marco normativo

Es del caso manifestar, que respecto del marco normativo relacionado con la postulación y ejecución de proyectos, el GORE de Magallanes y Antártica Chilena expresa en su oficio de respuesta las siguientes precisiones:

1.1. Que era necesario contextualizar y profundizar dicho marco legal, por cuanto el examen de cuenta practicado debería comprender que las eventuales irregularidades en la postulación y ejecución de proyectos, entre otras líneas jurídicas, no se enmarcan dentro de la citada ley N° 18.091, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, la que en su artículo 16 expone las alternativas para encomendar la ejecución de proyectos de inversión.

1.2 Que los proyectos observados no fueron encomendados bajo el amparo de la aludida norma, es decir, no se realizaron convenios mandatos, si no que de transferencias de capital sujetos a la Ley de Presupuestos del Sector Público en los años convocados, disposición que incorporó el programa 02 del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R., de los gobiernos regionales, subtítulo 33 "Transferencias de Capital", ítem 03 "A otras Entidades Públicas", asignación 125 "Fondo Regional de Iniciativa Local", FRIL, es decir, los desembolsos financieros destinados a gastos de inversión realizados por la vía de transferencias de capital a las municipalidades.

1.3 Que la normativa que regula la operatividad del FRIL se encuentra inserta en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2009, partida Ministerio del Interior – Gobiernos Regionales, glosa 02, numerales 26 y 27.

1.4 Que a partir de la normativa precedente se generan los denominados "Convenios de Transferencias de Fondos", instrumentos protocolizados que además son sancionados mediante los actos administrativos pertinentes, tanto por el gobierno regional como por las respectivas municipalidades. Agrega, que mediante dichos contratos se establecen obligaciones y derechos de las partes involucradas, asumiendo la entidad edilicia un doble rol de las funciones, por una parte es la unidad técnica y por otra, la entidad mandante, que en base a las disposiciones legales por las cuales se rige, le asiste la responsabilidad de generar todas las acciones necesarias para la materialización de las iniciativas de inversión.

1.5 Que los citados "Convenios de Transferencia" son distintos a los mandatos completos e irrevocables suscritos al amparo del artículo 16 de la ley N° 18.091, que se suscriben para la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas.

4/2
0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

1.6 Que atendido lo dispuesto en la Ley de Presupuestos ya referida, el Gobierno Regional a través de la División de Análisis y Control de Gestión para cada año, implementó un procedimiento para la presentación y aprobación de las iniciativas de inversión FRIL durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales se difunden en todas las comunas de la región, conforme a los programas de capacitación y talleres realizados, actividades que se encuentran respaldadas por productos técnicos asociados, lo cual consta en los Programas de Mejoramiento de Gestión, PMG, relacionados con este tema.

1.7 Que en la Ley de Presupuestos del año 2010, numeral 26, glosa 02, de los gobiernos regionales, se dispuso que “Mediante un reglamento regional los Gobiernos Regionales podrán establecer las condiciones de postulación de proyectos por los municipios, los procedimientos de ejecución, entrega de recursos, rendiciones al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados por el Gobierno Regional los proyectos postulados por los municipios, el compromiso de financiamiento será comunicado a cada municipio mediante oficio”.

Finalmente expone, que contextualizada la normativa que rige la operatividad del fondo auditado, las responsabilidades de los actos administrativos en los procesos de pre – ejecución, es decir, preparación de bases administrativas, licitación, adjudicación y contrato, como los de ejecución, son de exclusiva responsabilidad de la entidad edilicia, por cuanto el GORE no encomienda la ejecución de obras, pues sólo transfiere recursos al municipio para la ejecución de algún proyecto en particular. Por ende, éste último se obliga a cumplir un doble rol de mandante y de unidad técnica.

Es del caso manifestar sobre la materia, que si bien los acuerdos en análisis corresponden a convenios de transferencia de recursos FRIL, éstos reúnen menciones y características que se relacionan con convenios mandatos, motivo por el cual, en el futuro, ese Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena deberá corregir el formato de los mismos.

Asimismo, es preciso señalar, que las disposiciones contenidas en el numeral 5.10 de la glosa 2 común de los Gobiernos Regionales de la Ley de Presupuestos 2012 y 2013, le imponen a dicho servicio la obligación de recibir cuenta de los fondos ejecutados por la municipalidad, así como también, le es exigible la observancia de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, por lo cual, bajo ningún pretexto el GORE se encuentra exceptuado del cumplimiento de las obligaciones descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Es así como, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 42.623, de 2012, los organismos del Estado a los que la ley les encarga efectuar transferencias de caudales públicos, el GORE en la especie, cuentan con las facultades para adoptar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de velar por su utilización en los fines que para ellos se han fijado, cautelando su debido empleo y una correcta justificación de los gastos efectuados, haciéndose presente que la referida resolución N° 759, de 2003, constituye el marco jurídico dentro del cual las unidades operativas otorgantes deben ejercer tales atribuciones.

2. Proyectos financiados en el período 2009-2011

De acuerdo a lo indicado en las respectivas leyes de presupuesto de los años 2009, 2010 y 2011 -glosa 02- los proyectos cuyo costo total superaban los M\$ 50.000, requerían de informe favorable del entonces Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, no obstante, para aquellos de costo inferior, el gobierno regional respectivo podía autorizar que fuesen ejecutados por el municipio mediante administración directa.

Ahora bien, para cada iniciativa aprobada en el período señalado, el GORE suscribió convenios de transferencia con la Municipalidad de Timaukel, fijando entre otras disposiciones, que dicha entidad edilicia no podría contemplar la disminución o eliminación de partidas debiendo controlar técnica y financieramente las iniciativas, lo que según lo previsto en la cláusula cuarta de los mismos, debía ser comunicado mensualmente al GORE, además de su obligación de entregar oportunamente la información administrativa, financiera y técnica del plan.

Por su parte, la cláusula novena de dichos acuerdos previno que el referido organismo regional tendría la facultad de visitar las obras, con el objeto de verificar que los recursos transferidos se invirtieran conforme al avance informado, y que los trabajos realizados correspondieran al proyecto originalmente aprobado.

En ese contexto, los planes de inversión financiados por el GORE a la Municipalidad de Timaukel durante este período, fueron los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FINANCIAMIENTO M\$	ID DEL PROCESO DE LICITACIÓN	PROVEEDOR QUE EJECUTÓ EL PROYECTO
Conservación edificio comunal	41.889	5147-52-LP09	Julio Silva Díaz
Conservación varias dependencias municipales	49.143	5147-51-LP09	Julio Silva Díaz
Conservación Escuela Capitán Ignacio Carrera Pinto	44.086	5147-53-LP09	José Elio Navarro Bahamondez
Construcción Sede Social Villa Camerón	49.997	5147-8-LP10	RODAC
Construcción Salón de Eventos Villa Camerón	49.998	5147-9-LP10 Readjudicación 5147-9-R110 5147-15-LP10	Julio Silva Díaz RODAC RODAC
Construcción Maestranza Villa Camerón	49.996	5147-7-LP10 Readjudicación 5147-7-R110 5147-14-LP10	Julio Silva Díaz Luis Fernando Barría Luis Fernando Barría
Ampliación Edificio Municipal Villa Camerón	49.970	5147-10-LP10 Nueva licitación 5147-23-LP10	Luis Fernando Barría
TOTAL M\$	335.079		

Fuente: Portal Mercado Público.

Ahora bien, del análisis de dichos proyectos se constataron las situaciones que se enuncian a continuación:

2.1. Sobre observaciones derivadas de denuncia efectuada por un contratista

Corresponde manifestar en primer término, que mediante el Informe Final N° 9/2010, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, se tomó conocimiento de que como consecuencia de una denuncia efectuada por el contratista del municipio [REDACTED], la División de Análisis y Control de Gestión (DAC), del GORE, realizó durante el mes de abril de 2010, un control administrativo y en terreno de los proyectos financiados a esa fecha con recursos FRIL, de cuyo análisis emanaron observaciones que fueron comunicadas a la municipalidad mediante el oficio ordinario N° 836, de 12 de mayo de ese año, de la Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena de la época [REDACTED] a [REDACTED] que decían relación con casi la totalidad de los proyectos citados precedentemente.

Cabe precisar sobre la materia, que la denuncia del [REDACTED], adjudicatario y ejecutor de los proyectos "Conservación Edificio Municipal" y "Conservación Dependencias Municipales varias" señalaba que el municipio le adeudaba los estados de pago finales de esas obras, como también, un tercer trabajo que esa repartición le había encomendado ejecutar, el que supuestamente se financiaría con un nuevo proyecto FRIL cuyos fondos se solicitarían con posterioridad al GORE.

Asimismo, el mencionado contratista denunció que la entidad edilicia había incurrido en vicios de procedimiento que habrían afectado gravemente los principios de transparencia e igualdad de los licitantes en los procesos de licitación de los proyectos: "Construcción Maestranza Municipal Villa Camerón", "Construcción Sede Comunitaria Villa Camerón", "Construcción Salón de Eventos Villa Camerón" y "Ampliación del Edificio Municipal Villa Camerón", licitaciones que a esa fecha estaban en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Al efecto, mediante los oficios N^{os} 231 y 349, de 24 de junio y 9 de septiembre, ambos de 2010, respectivamente, el alcalde de la Municipalidad de Timaukel en ejercicio a esa data, dio respuesta a las observaciones del precitado oficio N^o 836, de esa misma anualidad, acompañando antecedentes sobre la materia.

En atención a las diversas situaciones expuestas por el municipio y a la información entregada por el mismo, la Jefa de la DAC del GORE, de la época, [REDACTED], emitió el oficio Ord. N^o 1.847, de 7 de octubre del mismo año, a través del cual se daban por superadas gran parte de las observaciones y se informaba respecto de aquellas que habían quedado pendientes.

Ahora bien, del análisis de las comunicaciones citadas, y de los antecedentes aportados por el GORE, es dable manifestar los siguientes aspectos:

- a) Sobre los proyectos "Conservación Edificio Municipal" y "Conservación Dependencias Municipales Varias"

En el oficio N^o 836, de 2010, se detectó respecto de estos proyectos, en lo principal, que se adjudicaron por montos menores a los ofrecidos en el portal Mercado Público, que existían errores en los contratos, y que los plazos ofertados eran distintos a los establecidos en los mismos.

En la especie, el precitado documento N^o 1.847, de 2010, del GORE, indicó en síntesis, que en atención a que el municipio había remitido los antecedentes que daban cuenta del término de los trabajos y de la regularización de las observaciones constatadas en terreno, con fecha 15 de septiembre de ese año se habían liberado los pagos correspondientes a la última remesa retenida desde el mes de abril, como también, se había generado el pago de las diferencias existentes, materializándose la entrega del cheque el día 27 de septiembre. También se señala en el comunicado mencionado, en el caso del primer proyecto, que los retrasos en el plazo de ejecución obedecían a motivos ajenos al contratista, por lo cual no se aplicaron multas.

No obstante lo anterior, en el presente examen se determinó respecto de los plazos de ejecución de los proyectos, que en ambos casos el acta de entrega de terreno está fechada el 24 de agosto de 2009, y de acuerdo a los contratos respectivos el plazo de ejecución de las obras era de 88 días corridos desde la suscripción de las mismas, por lo cual, los trabajos debieron estar concluidos a fines de noviembre de esa anualidad, sin embargo, de los antecedentes aportados por el GORE, se constató que ambos proyectos presentan las siguientes fechas de recepción:

NOMBRE PROYECTO	FECHA ACTA PROVISORIA 1	FECHA ACTA PROVISORIA 2
Conservación Edificio Municipal	22-06-2010 (1)	17-08-2010
Conservación Dependencias Municipales varias	22-06-2010 (1)	17-08-2010

(1): Se otorgó al contratista un plazo de 20 días corridos para superar observaciones menores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Sobre la materia, dichas actas evidencian que las recepciones de las dos iniciativas fueron efectuadas con un retraso de casi 7 meses, no visualizándose en los expedientes analizados los antecedentes que den cuenta de que se hayan autorizado aumentos de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de las bases administrativas generales, ni dentro de los 7 días de ocurrencia del hecho que originó el retraso, según lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo.

Con independencia de que las situaciones administrativas hayan sido resueltas por el municipio, es dable observar que el incumplimiento de los plazos importó una contravención a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, considerando, además, que el factor plazo tenía una ponderación del 20% en los criterios de evaluación.

En otro orden de ideas, en lo concerniente a la obra adicional que según el [REDACTED] la municipalidad le habría encomendado y no pagado, el alcalde manifestó en su oficio N° 231, de 2010, que “el contratista no tiene ningún tipo de contrato firmado con este municipio, por lo tanto no existiendo dicho contrato no existe ningún tipo de obligación vigente con este municipio”.

Ahora bien, el GORE en su oficio N° 1.847, de 2010, no se pronunció sobre dicho aspecto, por lo cual en el preinforme de observaciones se solicitó a esa repartición informar respecto de las indagaciones efectuadas sobre la materia.

En su documento de respuesta, ese GORE indica que en visita efectuada por profesionales de la DAC a la comuna en referencia, el día 28 de abril de 2010, se constató la ejecución de obras adicionales a las contratadas en el proyecto de “Conservación Dependencias Municipales Varias”, las cuales no formaban parte del proyecto en comento, y tampoco correspondían a alguna iniciativa que se hubiera presentado a financiamiento del FNDR, motivo por el cual no procedía que ese Gobierno Regional profundizara en el tema en el oficio Ord. N° 1.847, ya citado, correspondiendo ser resuelto entre el contratista y el municipio.

Además informa, que el servicio a través del documento Ord. N° 1.559, de 3 de septiembre de 2012, entregó todos los antecedentes al [REDACTED] Fiscal Adjunto (S) de la Fiscalía de Porvenir, quien había solicitado antecedentes sobre la tramitación, conclusión y pago de las obras analizadas en este punto, en relación a la causa RUC N° 1200648009-6, por estafa y otras defraudaciones particulares que investiga dicha Fiscalía.

Por su parte, el actual alcalde de Timaukel, [REDACTED] precisa en su respuesta que en lo que concierne a las acusaciones del contratista [REDACTED], las causas se encontraban en proceso de sentencia en el Tribunal de Porvenir.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado toda vez que el incumplimiento de los plazos importó una contravención a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, motivo por el cual tanto el GORE como el municipio deberán tomar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

correspondientes, las cuales serán revisadas en una futura auditoría por parte de este Organismo de Control.

En relación a la falta de antecedentes relativos a la obra que el contratista había denunciado como no pagada, se levanta lo objetado, en virtud de lo antes expuesto.

b) Sobre el proyecto “Conservación Establecimiento Educacional Capitán Ignacio Carrera Pinto”

Observó la intendencia en su oficio N° 836, de 2010, que se había verificado en terreno un avance físico de 100% de las partidas consideradas en el contrato, no obstante, existía incumplimiento de las especificaciones técnicas en la partida cambio de ventanas de aluminio 42 con termopanel, pues las instaladas por el contratista tenían vidrio simple.

Lo anterior, por cuanto en el punto 7 de dichas especificaciones se estableció que “La totalidad de los vidrios serán termopanel, con vidrio transparente, excepto en baños, donde uno de los vidrios del termopanel será catedral tipo semilla”.

En su oportunidad, el alcalde de la época respondió a la intendenta en el ya mencionado oficio N° 231, de igual año, que había solicitado al contratista corregir los aspectos técnicos para dar por concluido el proyecto.

Al efecto, el GORE indicó en su oficio N° 1.847, de 2010, que no se habían recibido antecedentes que dieran cuenta de la solución a la observación efectuada sobre la materia, haciéndose también referencia a que la remesa final de ese proyecto se encontraba en poder del municipio desde marzo de esa anualidad.

Es del caso manifestar, que en la presente visita de fiscalización efectuada por esta Entidad de Control al municipio, se constató que las ventanas del mencionado establecimiento educacional continuaban siendo de vidrio simple y no de termopanel, lo que evidencia que la entidad edilicia no exigió al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Cabe agregar en la especie, que como lo señaló el GORE, ya habían sido transferidos los recursos para el estado de pago final de este proyecto, lo cual da cuenta que la municipalidad efectuó la recepción provisoria de las obras aceptando el estado de pago final, a pesar de que el contratista no había dado cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas, por ende, tampoco al respectivo contrato, lo que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Por otra parte, de los antecedentes entregados por el GORE no se advierte que éste haya efectuado las correspondientes acciones de seguimiento tendientes a comprobar la efectiva regularización de los aspectos observados por dicha repartición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se observó en el preinforme de observaciones que ambos servicios habrían vulnerado lo establecido en el inciso primero, del artículo 5°, de la ley N° 18.575, ya citada, el cual previene que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre esta materia, el Gobierno Regional señala a través de su oficio de respuesta, que no comparte la observación planteada pues indica que al tomar conocimiento de los hechos denunciados por el [REDACTED] una de las primeras acciones adoptadas fue enviar a dos profesionales a revisar en terreno las iniciativas en ejecución, con el objeto de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos del FNDR, visita de la cual surgió el ya señalado oficio N° 836, de 2010, documento en el cual se instruyó al alcalde de esa comuna subsanar en el más breve plazo todas las observaciones formuladas, deteniendo con ello los procesos de pre-ejecución de las 4 iniciativas que allí se señalaban.

Agrega, que en dicha visita, los profesionales de la DAC detectaron que las ventanas del establecimiento educacional eran de vidrio simple y no termopanel, situación que demuestra que se efectuó una inspección en detalle y más allá de las atribuciones del GORE, por cuanto en el respectivo convenio de transferencia se establecía que al municipio le correspondía la función de “controlar física y financieramente el proyecto, a objeto que éste se ejecute de acuerdo a las características técnicas aprobadas”.

Asimismo, hace presente, que en el precitado oficio N° 1.847, de 2010, se instruyó al municipio informar a la brevedad del resultado de las gestiones en torno al cambio de ventanas, pero que dichas acciones no dieron resultado, ya que el profesional destinado a tal labor y con quien se tenía contacto para la regularización de esas observaciones, había dejado el cargo.

Respecto de la recepción provisoria de las obras, se indica que de acuerdo a la información con la que cuenta ese servicio, el municipio no la realizó, lo que se demuestra en el hecho de que el contratista no dio cumplimiento a las especificaciones técnicas de las ventanas.

Añade, que ese servicio entregó la remesa final contra presentación del estado de pago por parte del municipio, donde constaba que las obras estaban terminadas con un 100% de avance físico. En tal sentido, se menciona, que el convenio de transferencia suscrito, en su numeral quinto no especificaba que en el estado de pago final se debía exigir el acta de recepción provisoria, indicando sólo el formato de estado de pago, planilla de avance de partidas, copia de factura y certificado de la Inspección del Trabajo, documentos que fueron entregados en su oportunidad.

Finalmente expone, que los problemas en la administración y gestión financiera que presentaba la Municipalidad de Timaukel derivaron en la causa RUC N° 1200483190-8, por fraude al Fisco y Organismos del Estado, que lleva la Fiscalía de Punta Arenas, y que a solicitud de ésta, ha entregado todos los antecedentes respecto a las iniciativas FRIL ejecutadas por la municipalidad entre los años 2009 al 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Por su parte, la entidad edilicia señala en su respuesta, que los profesionales a cargo de estos temas ya no prestan servicios para ese municipio.

No obstante lo expuesto, se mantiene lo observado a ambos servicios, respecto de la vulneración de lo establecido en el inciso primero, del artículo 5° de la ley N° 18.575.

Asimismo, la situación descrita infringe el artículo 56 de la citada ley N° 10.336, en el sentido de que los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere y, en consecuencia, las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos y por el debido cumplimiento de la función pública y, en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones legales que regulan el gasto, entre ellas, las que rigen la inversión de los recursos del fondo en comento, toda vez que su actuar fue posterior, en atención a los hechos denunciados y no a su propia iniciativa de control.

Además, se debe anotar que de la normativa expuesta fluye que por mandato Constitucional y legal a los gobiernos regionales se les ha otorgado la potestad normativa en el ámbito de las materias que le son propias, como acontece con la administración de los haberes contemplados en el programa de inversión regional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.193, de 2012, de esta Entidad de Control).

En atención a lo expuesto, se mantiene lo objetado, por lo cual ambas reparticiones deberán tomar las medidas correspondientes para que las situaciones descritas no se vuelvan a repetir, las que serán revisadas en una futura auditoría de este Organismo de Control.

- c) Sobre los proyectos “Construcción Maestranza Municipal Villa Cameron” y “Construcción Salón de Eventos Comunitarios”

En relación a la materia, la intendencia observó en su oportunidad a través del oficio Ord. N° 836, de 2010, que la readjudicación de ambos proyectos no se ajustaba a derecho, toda vez que las bases administrativas generales que rigieron los respectivos procesos de licitación no establecían la posibilidad de dicha acción.

Al efecto, el alcalde expuso en su ya citado oficio de respuesta N° 231, de 2010, que con fecha 15 de junio de ese año, ese municipio había declarado desiertas dichas licitaciones, adjuntando los decretos alcaldicios N°s 201 y 202, de igual anualidad, que respaldaban tal acción.

Sobre el particular, el GORE manifestó en su oficio N° 1.847, de 2010, que en atención a que estos proyectos se encontraban adjudicados y se habían superado las observaciones expuestas en el oficio N° 836, de 2010, no existía impedimento en continuar con su ejecución.

No obstante lo indicado, es de importancia precisar, que como se evidencia en el siguiente cuadro, en ambos casos los procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

concursoales habían sido adjudicados al contratista [REDACTED] pero luego anulados mediante las readjudicaciones allí identificadas. Sobre el particular, las respectivas "Actas de Readjudicación" muestran que a dicho contratista se le rebajó el puntaje que había obtenido en los procesos originales al factor "plazo de ejecución", indicador que tenía una ponderación del 50%.

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO M\$	ID DEL PROCESO DE LICITACIÓN	FECHA ACTA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	PROVEEDOR
Construcción Maestranza Villa Camerón	49.996	5147-7-LP10 Readjudicación 5147-7-R110 5147-14-LP10	26-03-2010 01-04-2010 17-08-2010	Julio Silva Díaz Luis Fernando Barria Luis Fernando Barria
Construcción Salón de Eventos Villa Camerón	49.998	5147-9-LP10 Readjudicación 5147-9-R110 5147-15-LP10	26-03-2010 01-04-2010 17-08-2010	Julio Silva Díaz RODAC RODAC

DA: Decreto Alcaldicio

Fuente: Antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.

Ahora bien, como se señalara previamente, en atención a las observaciones efectuadas por la intendencia sobre la materia, con posterioridad el municipio declaró desierto ambos procesos, a través de los decretos alcaldicios N^{os} 201 y 202, ambos de 2010, argumentando en los vistos de los mismos, que el proceso licitatorio tenía imperfecciones y en consideración al interés máximo imperante por velar por la legalidad y transparencia de los actos administrativos.

Al respecto, cabe anotar que ni de la información aportada por el GORE ni de la obtenida del portal Mercado Público, se aprecian antecedentes que respalden los motivos que tuvo esa municipalidad para la readjudicación de dichos procesos, como tampoco, para declararlos desierto.

Confirma lo anterior, la consulta efectuada por un oferente a través del portal para la licitación ID 5147-14-LP10 que señala "qué pasó con la adjudicación anterior de esta propuesta ID 5147-7-LP10 porque no se ejecutó", respondiendo el municipio al efecto "problemas del gobierno regional".

Por su parte, en el ID 5147-15-LP10 se preguntó "qué pasó con la adjudicación anterior de esta propuesta ID 5147-9-LP10", contestando la municipalidad al respecto "no corresponde con la presente licitación".

Sobre la materia, se expresó en el preinforme de observaciones, que las omisiones descritas no permitieron que el resto de los oferentes conocieran los fundamentos por los cuales el municipio readjudicó y luego declaró desierto los procesos referidos, situación que vulneró el principio de transparencia establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y el de fundamentar sus actuaciones previsto en el inciso segundo del artículo 9° de la citada ley N° 19.886, el cual dispone que el acto que declara inadmisibles las ofertas y desierto una licitación deberá ser por resolución fundada.

Asimismo, el hecho de que tales determinaciones no fueran debidamente informadas en el portal de compras públicas incumplió lo previsto en el artículo 57, literal b, número 7, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acorde con el cual, tratándose de una licitación pública, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información todo el proceso licitatorio y sus antecedentes.

Sobre esta materia, el GORE precisa en su respuesta que se trata de convenios de transferencia de recursos, por lo cual, de acuerdo a lo expresado con anterioridad, todos los actos administrativos correspondientes a la licitación fueron de exclusiva responsabilidad del municipio.

A su turno, la Municipalidad de Timaukel informa que los profesionales que licitaron y tramitaron estos proyectos ya no prestan sus servicios al municipio, por lo cual no cuenta con mayores antecedentes.

Añade, que sólo tiene el acta de entrega en terreno y el contrato suscrito con la empresa Servicios Rosa Gloria Díaz Vargas E.I.R.L. para el proyecto "Construcción Salón de Eventos Villa Cameron", pero que respecto de la "Construcción Maestranza Villa Cameron" no existen antecedentes que indiquen su readjudicación, declarándose desierto en un principio.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo objetado sobre los incumplimientos por parte del municipio de no fundamentar la readjudicación, y la declaración de desierto de los procesos concursales citados, sin la debida transparencia tal como lo señala la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 51.670 y 60.739, ambos de 2011 y 16.776 de 2013.

d) Otros aspectos observados por la intendencia

En otro orden de consideraciones, en el punto 7 del oficio Ord. N° 836, de 2010, se indica que "en la visita se detectó la ejecución de obras adicionales a las contratadas sin respaldo de un proyecto previamente recomendado ni sancionado por el Gobierno Regional".

Ahora bien, se observó en el preinforme de observaciones, que de los antecedentes analizados no se advierten las validaciones o medidas tomadas por la intendencia sobre la materia, eventual omisión que podría vulnerar los principios de control y de resguardo del patrimonio público a que se refieren los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por lo cual se requirió informar al respecto.

En la especie, el GORE indica en su contestación que como lo señalaba el citado oficio Ord. N° 836 de 2010, el señor Julio Silva había manifestado que el municipio le adeudaba una tercera obra que le había dispuesto ejecutar y que a través de la visita efectuada por profesionales de la DAC a esa comuna el día 28 de abril de 2010, se constató la ejecución de obras adicionales en el proyecto de "Conservación Dependencias Municipales Varias", las cuales no formaban parte de la iniciativa en comento ni de alguna otra que se hubiere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

presentado al financiamiento del FNDR, por lo cual no correspondía a esa institución seguir profundizando en este tema.

También informa, que a través de oficio Ord. N° 1.559, de 2012, se entregaron todos los antecedentes al Fiscal Adjunto (S) de la Fiscalía de Porvenir, [REDACTED], quien había solicitado al GORE informar respecto de las obras denominadas “Conservación Edificio Municipal Comuna de Timaukel” y “Conservación Dependencias Municipales Varias Comuna de Timaukel”, de acuerdo a la causa RUC N° 1200648009-6, por estafa y otras defraudaciones particulares, que investiga dicha Fiscalía.

De acuerdo con lo expuesto por el GORE, en cuanto a que las obras adicionales no correspondían a un proyecto financiado por ese servicio, se levanta la situación observada.

Por su parte, el municipio en análisis comunica en su oficio de respuesta, que los profesionales que licitaron y tramitaron esos proyectos ya no prestan servicios para esa entidad, por lo que no cuentan con mayores antecedentes al respecto, por lo cual se mantiene lo observado acerca de la ejecución de obras adicionales a las contratadas sin respaldo de un proyecto previamente aprobado.

2.2. Otras observaciones detectadas en la ejecución de los proyectos

a) Incumplimiento de plazos

Para los siguientes proyectos, el municipio concedió una primera ampliación de plazo el día 26 de mayo de 2011, respaldada con carta del contratista de igual fecha, que informa sobre un incendio ocurrido en las instalaciones, y que habrían resultado siniestrados el campamento y los materiales adquiridos para la construcción, esto es, 8 y 7 meses después del plazo original establecido en los respectivos contratos. Los casos son:

NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA CONTRATO ORIGINAL	ACTA ENTREGA TERRENO	PLAZO ORIGINAL	AUMENTO DE PLAZO	ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA
Construcción Salón de Eventos Villa Camerón	30-08-2010	13-10-2010	45 días corridos, desde acta de entrega 15-09-2010	D.A. 152, de 26-05-2011 (por 45 días corridos) D.A. 293, de 11-11-2011 (hasta 20-12-2011)	30-12-2011
Construcción Sede Social Villa Camerón	07-04-2010	01-09-2010 26-09-2011	50 días corridos desde entrega de terreno 21-10-2010	D.A. 153 de 26-05-11 (por 45 días corridos) D.A. 292, de 11-11-2011 (hasta 20-12-2011)	26-09-2011

Fuente: Antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.

Al respecto se observó, que lo anterior vulneró lo previsto en la cláusula décima de dichos acuerdos, en la cual se estipula que el contratista podrá solicitar prórroga “dentro de los siete días siguientes del hecho que originó el retraso”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Asimismo, se indicó que el nuevo plazo tampoco fue cumplido, solicitándose una nueva ampliación, también fuera de los términos establecidos, es decir, incumpliendo el convenio y el principio de estricta sujeción a las bases.

Además, los actos administrativos que otorgaron estas segundas ampliaciones de vencimiento, decretos alcaldicios N^{os} 292 y 293, ambos de 2011, sólo hacen mención a una carta de la firma RODAC de igual fecha, no fundamentando los motivos para tal decisión, omisión que contraviene lo dispuesto en el artículo 13, de la señalada ley N^o 18.575.

El actual alcalde de la Municipalidad de Timaukel señala en su oficio de contestación, que desconoce los criterios que en su oportunidad fueron utilizados, por cuanto las personas a cargo de esas labores dejaron de pertenecer al municipio.

Agrega, que actualmente para transparentar la gestión y con la finalidad de lograr la eficacia, eficiencia y ahorro en los costos, los procesos se están reestructurando, esto es, bases técnicas y administrativas, criterios de evaluación, plazos de licitación y de ejecución, exigencia de un mínimo de mano de obra a contratar, experiencia del oferente y nivel de cumplimiento en procesos licitatorios anteriores, si los hubiere.

De acuerdo con lo expuesto, se mantiene lo observado acerca del incumplimiento del convenio, del principio de estricta sujeción a las bases y de la falta de fundamentación de los actos administrativos por parte de la entidad edilicia, motivo por el cual ese organismo deberá tomar las medidas que correspondan para no repetir situaciones como las anotadas, las que serán revisadas en una auditoría posterior de este Organismo de Control.

b) Aprobación de actas de recepción por funcionario contratado a honorarios

Sobre la materia, cabe precisar, que para los proyectos que a continuación se citan, las respectivas actas de recepción provisoria contaban con la visación del [REDACTED] en calidad de Jefe del Departamento de Obras de la Municipalidad:

PROYECTO	FECHA ACTA RECEPCIÓN PROVISORIA	CARGO DEL SEÑOR VIEIRA LEIGHTON SEGÚN ACTAS DE RECEPCIÓN
Conservación dependencias municipales	22-06-2010 17-08-2010	Jefe Departamento de Obras y Secplan Jefe Departamento de Obras y Secplan
Conservación Edificio Municipal	22-06-2010 17-08-2010	Jefe Departamento de Obras y Secplan Jefe Unidad de Obras y Secplan
Construcción Sede Social Villa Camerón	20-12-2011	Jefe Unidad de Obras
Construcción Salón de Eventos Villa Camerón	20-12-2011	Jefe Unidad de Obras
Ampliación Edificio Municipal Villa Camerón	26-05-2011 9-06-2011	Jefe Unidad de Obras Administrador Municipal

Fuente: Datos obtenidos de antecedentes entregados por el GORE.

Al respecto, se advirtió en el preinforme de observaciones, que no fue posible corroborar las contrataciones efectuadas por el municipio al citado [REDACTED] pues no habían sido registradas en el Sistema de Administración de Personal de esta Entidad de Fiscalización, por cuanto la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

repartición en análisis no remitió sus contrataciones y antecedentes correspondientes a trámite a este Organismo de Control.

Lo expuesto vulnera el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual establece que “Las resoluciones que dicten las municipalidades estarán exentas de trámite de toma de razón, pero deberán registrarse en la Contraloría General de la República cuando afecten a funcionarios municipales”, así como también, los artículos 15 y 16 de la resolución N° 1.600 de 2008*, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Ahora bien, en declaración de fecha 11 de junio de 2012, el referido [REDACTED] sostuvo ante esta Entidad de Fiscalización que se desempeñó en la Municipalidad de Timaukel, en los periodos y funciones que se detallan a continuación:

PERÍODO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUNCIÓN CONTRATADA
1-3-2010 al 31-5-2010	Honorarios	Administrador Municipal (S)
1-6-2010 al 31-8-2010	Contrata	Jefe Departamento de Obras, grado 10
Diciembre al 15-12-2010	Honorarios	Asesor y/o elaboración de proyectos
15-12-2010 a la fecha	Honorarios	Solicitud de asistencia técnica programa Mejoramiento de Barrios acciones concurrentes comuna Timaukel

Fuente: Declaración señor Vieira Leighon

Lo anterior evidencia, que sólo para los dos primeros proyectos individualizados en el cuadro, el [REDACTED] habría tenido la calidad de Jefe del Departamento de Obras, pues el resto del tiempo su contratación fue a honorarios, modalidad que no permite ejercer funciones de jefatura.

En efecto, según lo expuesto en el dictamen N° 71.212, de 2011, de esta Entidad de Control, entre otros, las personas que prestan servicios a la Administración bajo la modalidad de honorarios no pueden desarrollar tareas que impliquen funciones de jefatura, dada la transitoriedad de sus empleos, más aún si se tiene presente que los mismos no poseen la calidad de servidores públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa.

Sobre este aspecto, el actual alcalde de la Municipalidad de Timaukel reitera en su oficio de respuesta, que desconoce los criterios que en su oportunidad fueron utilizados, por cuanto las personas a cargo de esas labores dejaron de pertenecer al municipio.

Argumenta, asimismo que para la observación anterior, que actualmente para transparentar la gestión y con la finalidad de lograr la eficacia, eficiencia y ahorro en los costos, los procesos se están reestructurando.

Al efecto, cabe anotar que, sin perjuicio de las medidas que está adoptando el actual alcalde del Municipio de Timaukel, las cuales serán objeto de revisión en una auditoría posterior por parte de este Organismo de Control, se mantiene lo anotado sobre las inobservancias señaladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

c) Incumplimiento de los convenios de transferencia de recursos

Los antecedentes suscritos entre el GORE y la Municipalidad de Timaukel para los diferentes proyectos analizados establecieron en la letra g) de la cláusula cuarta, que entre las funciones del municipio estaba el “Informar en forma mensual al Gobierno Regional acerca del avance físico y financiero del proyecto, donde se reflejarán las modificaciones respecto al programa de caja y el cronograma de ejecución de las obras”.

Sobre el particular se observó en el preinforme de observaciones, que no se advierte que el GORE haya exigido dichos informes, por cuanto, en ninguna de las carpetas de los proyectos analizados se encontró evidencia de éstos, omisión que se analiza en la letra siguiente.

En la especie, ese servicio reitera en su contestación que por tratarse de un convenio de transferencia, era el municipio quien debía asumir todos los actos que correspondían a su ejecución.

Cabe indicar que se mantiene lo observado respecto de ambas instituciones, toda vez que se evidencia que la municipalidad no cumplió con la obligación de informar establecida en los respectivos convenios, y el GORE, a pesar de no contar con los aludidos informes continuó traspasando los recursos, aún cuando, al formar parte de la Administración del Estado, debió resguardar el patrimonio público.

d) Seguimiento de los proyectos por parte del GORE

Como cuestión previa, se debe precisar que para el período de ejecución de estos proyectos, el GORE no contaba con lineamientos formalmente establecidos respecto del proceso de financiamiento de los mismos, por lo que la función de evaluación, pago y seguimiento de ellos se efectuaba de acuerdo a las labores habituales de los profesionales a cargo.

Ahora bien, la supervisión de las distintas iniciativas en ejecución la realizan profesionales del Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos de la DAC.

En ese contexto, y con el objeto de tomar conocimiento de la labor de seguimiento que se hace a los proyectos financiados por esa repartición, se entrevistó, entre otros, al [REDACTED], constructor civil, analista del ya citado departamento, profesional que además hizo las visitas en terreno de algunos de los proyectos ejecutados por el municipio en análisis, quien en lo que interesa, expuso lo siguiente:

- Que la función del departamento es efectuar un seguimiento administrativo y financiero de cada proyecto financiado con recursos FNDR, FNDR-FRIL y FONDEMA, los que previamente han sido aprobados por el CORE y para los cuales se ha suscrito un convenio mandato entre la Unidad Técnica que presentó la iniciativa y el Gobierno Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

- Que su labor se inicia de forma posterior a la licitación y contratación de los servicios, específicamente cuando comienzan a llegar los estados de pago, en base a los cuales se autorizan las transferencias de fondos.

Aclaró en la especie, que dichos estados de pago llegan visados por la unidad técnica de cada municipio y que para autorizar la entrega de los mismos, exigen el oficio conductor firmado por el alcalde; la factura a nombre del entidad edilicia; las cotizaciones previsionales; y opcionalmente, fotografías, pues esto último no está establecido.

Manifestó, además, que en ocasiones reciben estados de pago que no cuentan con el detalle de las partidas cobradas, pero que ese departamento no puede objetarlos, por cuanto la municipalidad es la unidad técnica que los acepta de esa forma.

Respecto de las visitas a terreno, indicó que en los casos en los cuales se constatan falencias técnicas, se comunica tal situación a la jefatura a través de informes, por tanto, todas las observaciones relevantes determinadas se encuentran plasmadas en ellos.

En cuanto al número de inspecciones a terreno por proyecto, precisó que no se encuentra definido, pero que tratan de ir al menos una vez por semestre, ya que no cuentan con la capacidad necesaria para efectuar un número mayor.

Ahora bien, en relación al caso particular de la Municipalidad de Timaukel, expuso lo siguiente:

- Que dicho municipio no remite los decretos que nombran al profesional responsable de la obra, razón por la cual no se puede objetar a quienes visan los correspondientes estados de pago.

- Que de acuerdo a lo establecido en el literal g) de los convenios de transferencia suscritos entre el GORE y la Municipalidad de Timaukel, esta última debería enviar informes mensuales sobre el avance del proyecto, pero que no lo hace, no obstante aclara, que es un incumplimiento de la gran mayoría de las municipalidades.

Agregó, que en general los municipios sólo envían las rendiciones, y que no es facultad de su departamento paralizar una obra por la falta de otros antecedentes.

- Que las falencias más relevantes de los proyectos ejecutados por el citado municipio, fueron detectadas en la construcción de la sede social y del salón de eventos, por cuanto esa repartición en un comienzo no entregó información de los mismos, motivo por el cual debió visitarlos previo a aprobar los primeros estados de pago. Aclaró, que con anterioridad había realizado dos visitas a las mencionadas obras, constatando que aún no se habían realizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Añadió, que en la última inspección comprobó, entre otros aspectos, que ya no había problemas, que la obra estaba en buenos términos, con la mano de obra apropiada, de buena calidad y con buenos materiales.

- Que respecto de la Municipalidad de Timaukel, la mayor aprensión era que realizaran disminuciones de obras sin una modificación de contrato, situación difícil de controlar.

- Que los libros de obras no son revisados, por cuanto los aspectos técnicos se delegan al municipio.

Al efecto indicó, que los funcionarios examinan que los recursos traspasados para los proyectos se encuentren ejecutados de acuerdo a la información técnica presentada en los mismos.

Sobre la materia, en el preinforme de observaciones se indicó que de acuerdo con lo expuesto en los literales c) y d) precedentes, el Gobierno Regional no exigió el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los respectivos convenios suscritos, en virtud de los cuales esa repartición encargó la ejecución de los proyectos analizados a la Municipalidad de Timaukel, situación que queda de manifiesto, entre otros, al no exigir los informes mensuales de los mismos, ni las correspondientes visaciones del director de obras o profesional de la unidad técnica designado como inspector técnico, entre otros, previstos en los artículos cuarto y quinto de dicho acuerdo de voluntades.

Asimismo, se anotó que la falta de periodicidad en las visitas a terreno y la inexistencia de revisiones a los libros de obra, no permiten al GORE comprobar cabalmente que el municipio ejecute los proyectos de acuerdo a las características técnicas aprobadas, lo que denota falta de resguardo de los intereses públicos comprometidos.

En ese contexto, se observó, además, que el hecho de no exigir al municipio los informes mensuales infringe lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuenta, que en su punto 5.2 previene que el organismo receptor de las transferencias está obligado a entregar un informe mensual de la inversión, el cual debe señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo disponible para el mes siguiente.

Por otra parte, se expuso que el hecho de que en ocasiones el GORE acepte estados de pago que no cuenten con el detalle de las partidas cobradas, que no se exija la totalidad de los antecedentes sustentatorios y/o que no se revisen los libros de obra delegando los aspectos técnicos a la municipalidad, importarían una conducta sin la debida diligencia y cuidado que requiere una eficiente e idónea administración de los recursos públicos, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575.

A su turno, se añadió que dichas actuaciones podrían constituir una infracción al artículo 8° de la aludida ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, toda vez que debió exigir los informes contemplados en los correspondientes convenios, como también, implementar las medidas que le permitieran asegurar su veracidad, de manera de comprobar el correcto uso de los recursos.

Sobre lo expuesto en este punto, el GORE argumenta en su oficio de respuesta, lo siguiente:

a) Que ese servicio interpreta que los estados de pagos si corresponden a un informe mensual, ya que en ellos se indica el avance físico y financiero del proyecto, tal como lo estipula la letra g) de que se trata.

b) En cuanto a la periodicidad de visitas a la Municipalidad de Timaukel, manifiesta que ésta se encuentra situada a 560 kilómetros de la capital regional, lo que implica una programación de tres días, como mínimo, con el objeto de aprovechar de revisar otras comunas de la zona. Añade que por lo extenso de la región y la dispersión geográfica que posee, dichas inspecciones se enmarcan en un plan propuesto a la jefatura, el cual una vez aprobado se ejecuta de acuerdo a las condicionantes de movilización y de climatología.

No obstante lo anterior, ese Gobierno Regional informa que tomará las medidas pertinentes con la finalidad de que los municipios cumplan con lo señalado en la letra g) de la cláusula cuarta de los convenios de transferencia, dando las instrucciones necesarias para que ello se ejecute.

Respecto a la materia, corresponde mantener lo observado, sin perjuicio de que las medidas informadas por el servicio serán verificadas por esta Entidad de Control en una próxima auditoría.

c) En relación a lo expresado por el señor [REDACTED], analista del Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos de la DAC, el servicio precisa que la función de esa dependencia respecto del seguimiento administrativo y financiero es aplicable a los proyectos FNDR y FONDEMA, los que luego de ser aprobados por el CORE se formalizan a través de un convenio mandato completo e irrevocable, a diferencia de los proyectos FNDR y FRIL, para los cuales se suscribe un convenio de transferencias de recursos.

Lo esgrimido por el GORE no explica que en su calidad de organismo que transfiere recursos no le sea exigible el velar por la correcta y oportuna rendición de tales fondos, como ya se expusiera en el punto 1, del acápite II de este informe, por lo cual, se mantiene lo observado.

d) Acerca de que los estados de pagos no llegan con todos los antecedentes, se argumenta que ese departamento si exige su cumplimiento, solicitando los documentos faltantes antes de cursar cualquier pago, pues de lo contrario, no es aceptado en la DAF de ese GORE, situación sustentada en las carpetas de cada proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

De acuerdo con lo expuesto por ese servicio, se levanta la situación observada, esto sin perjuicio de que en una próxima auditoría de este Organismo de Control será verificado su cumplimiento.

2.3. Sobre el análisis de los procesos licitatorios de los proyectos

Como se advirtió previamente, en atención a la negativa del alcalde en ejercicio a la fecha de la visita, a entregar información sobre los proyectos, el examen de los procesos licitatorios se efectuó en base a la información obtenida del portal Mercado Público, de cuyo análisis es posible informar las siguientes situaciones:

a) Falta de información respecto de proceso licitatorio

En el portal Mercado Público se aprecia que para el proyecto Ampliación Edificio Municipal Villa Camerón existen los siguientes procesos de licitación:

ID PROCESO DE LICITACIÓN	ADJUDICATARIO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN
5147-10-LP10	Ricardo Sgombich Díaz	26-marzo-2010
5147-23-LP10	Luis Fernando Barría	29-diciembre-2010

Fuente: Portal Mercado Público.

Cabe indicar, que en el aludido portal no existe ningún antecedente que explique lo ocurrido con el primer proceso, siendo el único dato que vislumbra que el primer concurso no habría llegado a su fin, una consulta efectuada por un oferente en el segundo proceso, la cual indica “ésta no es una licitación anterior donde ya había sido adjudicada”, a lo cual el municipio respondió “la anterior el adjudicatario no cumplió con el contrato”.

En la especie, cumple anotar que acorde con lo previsto en el artículo 9°, de la citada ley N° 19.886, el órgano contratante podrá declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, pero en ambos casos, la declaración deberá ser por resolución fundada, circunstancias que no concurren en la especie.

Además, no se dio cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el cual en su artículo 52, inciso segundo, señala que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con dichos procesos.

Sobre este aspecto, la municipalidad nada indica en su oficio de respuesta, motivo por el cual se mantiene lo observado en todas sus partes.

En atención a lo anterior, la entidad edilicia deberá tomar las medidas correspondientes para corregir en futuras licitaciones las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

situaciones anotadas, lo cual será materia de revisión en una próxima auditoría de este Organismo Fiscalizador.

b) Falta de publicación de contratos en el sistema de información

Se observó que los contratos no fueron publicados en el sistema de información de compras y contratación pública, conforme lo establece el artículo 57, literal d), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Igual situación aconteció con el acta de evaluación del proyecto Conservación Edificio Municipal.

Lo anterior vulnera lo previsto en el artículo 52, inciso segundo, del precitado decreto.

Al igual que en el punto anterior, en su oficio de respuesta la municipalidad nada indica, motivo por el cual se mantiene lo observado.

En atención a lo anterior, la entidad edilicia deberá tomar las medidas correspondientes para corregir en futuras licitaciones las situaciones anotadas, lo cual será materia de revisión en una próxima auditoría de este Organismo Fiscalizador.

c) Plazos menores a los establecidos

Al efecto, las licitaciones dispusieron lo siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	N° ID	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA DE CIERRE	N° DE DÍAS
Conservación Edificio Comunal	5147-52-LP09	22-06-09	03-07-09	11
Conservación varias dependencias municipales	5147-51-LP09	22-06-09	03-07-09	11
Conservación Escuela Capitán Ignacio Carrera Pinto	5147-53-LP09	22-06-09	03-07-09	11
Construcción Sede Social Villa Camerón	5147-8-LP10	05-03-10	18-03-10	13
Construcción Salón de Eventos Villa Camerón	5147-9-LP10	05-03-10	18-03-10	13
	Readjudicación 5147-9-R110	05-03-10	18-03-10	13
	5147-15-LP10	26-07-10	16-08-10	21
Construcción Maestranza Villa Camerón	5147-7-LP10	05-03-10	18-03-10	13
	Readjudicación 5147-7-R110	05-03-10	18-03-10	13
	5147-14-LP10	26-07-10	16-08-10	21
Ampliación Edificio Municipal V. Camerón	5147-10-LP10	05-03-10	18-03-10	13
	Nueva licitación 5147-23-LP10	16-12-10	27-12-10	11

Fuente: Antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En ese contexto, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece en su artículo 25, que los plazos mínimos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas, se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el sistema de información de la dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, no obstante, podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas, características que no tendrían los servicios licitados.

Al efecto, de los antecedentes examinados, no consta que se haya justificado el motivo para determinar este menor plazo.

Lo anterior evidencia, que para la mayoría de los casos, no se dio cumplimiento al artículo 25, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prevé 20 días para cada etapa.

El municipio nada indica en su oficio de respuesta sobre la materia, por lo cual se mantiene la situación observada, sin perjuicio de que esa entidad deberá tomar las medidas para que en otras licitaciones estas situaciones no se reiteren, lo que será materia de una próxima auditoría.

d) Criterios de evaluación

El examen de las bases de licitación de los proyectos analizados muestra que los criterios de evaluación establecidos para la selección de los oferentes fueron los que se detallan a continuación:

PROYECTO	ID	CRITERIOS SEGÚN BASES DE LICITACIÓN	PORCENTAJE
Conservación Edificio Comunal	5147-52-LP09	Precio	10%
		Plazo	20%
		Profesional a cargo de la ejecución de la obra	15%
		Mano de obra a contratar	15%
		Experiencia del contratista	40%
Conservación dependencias municipales varias	5147-51-LP09	Precio	10%
		Plazo	20%
		Profesional a cargo de la ejecución de la obra	15%
		Mano de obra a contratar	15%
		Experiencia del contratista	40%
Conservación Escuela Capitán I. Carrera Pinto	5147-53-LP09	Precio	10%
		Plazo	20%
		Profesional a cargo de la ejecución de la obra	15%
		Mano de obra a contratar	15%
		Experiencia del contratista	40%
Construcción Sede Social Villa Camerón	5147-8-LP10	Plazo	50%
		Mano de obra calificada	15%
		Experiencia de los oferentes	20%
		Calidad técnica de los bienes o servicios	15%
Construcción Salón de Eventos Villa Camerón	5147-15-LP10	Plazo	50%
		Mano de obra a contratar	30%
		Experiencia de los oferentes	20%
Construcción Maestranza Villa Camerón	5147-14-LP10	Plazo	50%
		Mano de obra a contratar	30%
		Experiencia de los oferenteS	20%
Ampliación Edificio Municipal Villa Camerón	5147-10-LP10	Bases no señalan criterios de evaluación	
		Plazo	50%
		Mano de obra a contratar	30%
	5147-23-LP10	Experiencia del contratista	20%

Fuente: Portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Ahora bien, el análisis de éstos permitió determinar las siguientes observaciones:

d.1) Omisión de la forma de pondera los criterios de evaluación

Respecto de los procesos ID-5147-8-LP10, 5147-9-LP10, 5147-7-LP10 y 5147-10-LP10, se expuso en el preinforme de observaciones, que si bien se determinaron los criterios a evaluar, no se indicaron los parámetros mediante los cuales se asignarían las ponderaciones para cada una de ellos.

Es necesario manifestar, que según previene el artículo 38 del reglamento de la ley N° 19.886, los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar la mejor oferta, de acuerdo a aspectos técnicos y económicos estipulados en las bases.

A su turno, el inciso tercero de dicho precepto indica que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Agrega, que para evaluar los factores y subfactores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores, no obstante, no se encontró evidencia de dichas pautas.

d.2) Puntajes dispuestos al factor de evaluación "Precio"

Para las licitaciones identificadas con los ID 5147-52-LP; 5147-51-LP09; y 5147-53-LP09, se previno en el artículo 19 de las bases administrativas, que las ofertas no podrían superar el monto oficial disponible, ni ser inferiores al 5% del mismo, detallándose al efecto las siguientes ponderaciones:

Ofertas iguales al monto disponible.....	9 puntos
Ofertas inferiores al monto disponible hasta un 2,5%.....	6 puntos
Ofertas inferiores al monto disponible, entre un 2,5% y un 5%....	3 puntos
Ofertas inferiores al 5% del monto disponible.....	0 puntos

Lo anterior evidencia, que la forma de ponderación del factor "precio" castigaba aquellas ofertas más económicas para el municipio, procedimiento que no se ajusta con lo previsto en los artículos 6° de la ley N° 19.886, y 20 de su reglamento, conforme a los cuales debe alcanzarse la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio y todos sus costos asociados, presentes y futuros, debiendo en todo caso la Administración propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.046, de 2009, de esta Contraloría General de la República).

Por otra parte, corresponde anotar que dichas ponderaciones fueron contradictorias con lo señalado en el punto 4 de las fichas de licitación, las cuales estipularon como requisito para participar, que la oferta económica no debía ser superior ni inferior a lo establecido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

d.3) Omisión del factor "Precio" en la evaluación

El cuadro anterior da cuenta, además, que para los procesos concursales identificados con los ID 5147-8-LP10; 5147-15-LP10; 5147-14-LP10; y 5147-23-LP10, no fue estipulado en las bases de licitación dentro de los criterios de evaluación, el precio ofertado.

Sobre la materia, corresponde manifestar que el artículo 38 del reglamento de la ley N° 19.886, prevé que los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos determinados en las bases, agregando que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible.

Atendido lo expuesto, se evidenció que el precio de los bienes o servicios debe ser un criterio determinado en la evaluación, por lo que el no haberlo fijado infringiría lo dispuesto en la normativa señalada.

Dicha omisión vulnera lo prevenido en el inciso primero, del artículo 5° de la mencionada ley N° 18.575, el que estipula que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

d.4) Discrepancias en criterio de evaluación

Para la licitación ID 5147-14-LP10, un oferente consultó a través del portal Mercado Público sobre los documentos en que se determinaba la mano de obra a contratar y como se controlaría la misma. Al efecto, el municipio contestó que tendría mayor puntaje aquel contratista que contara con un ingeniero estructural.

Sin embargo, dicha respuesta no se condice con lo señalado en el punto 12 de las bases administrativas respecto de la "Mano de obra a contratar", pues allí se establecía que sólo se entregaría puntaje 7 al contratista que ofertara la mayor cantidad de mano de obra a contratar y al resto puntaje 0, procedimiento que en definitiva se utilizó en la evaluación, pues de acuerdo al acta de evaluación, tuvo mayor puntaje el contratista [REDACTED], quien ofertó 19 personas.

d.5) Incumplimiento del plazo de ejecución

Como se aprecia en el cuadro que muestra los criterios de evaluación, en todos los casos se evaluó el factor plazo, en algunos casos ponderado hasta con un 50%, no obstante, de los documentos tenidos a la vista durante la ejecución de los proyectos, aquellos no fueron cumplidos.

e) Otras situaciones

Según consta en los antecedentes presentados por la empresa Servicios Rosa Gloria Díaz Vargas E.I.R.L., en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

documento denominado “Currículum Vitae de la Empresa” adjunto al proceso concursal ID 5147-59-LP09, “Reparación y Mantenimiento Redes Eléctricas, Villa Cameron”, la especialización de la misma consistía en el reparto de boletas de consumos básicos y lectura de medidores; servicios de reparto de correspondencia y encomiendas en el sector urbano y rural de Punta Arenas; servicios de aseo; instalaciones eléctricas domiciliarias; y reparaciones de contenedores.

Respecto de su experiencia en labores de construcción, detalla el citado currículum que todas corresponden a servicios prestados a la Municipalidad de Timaukel, a saber, reparación de la calefacción del Gimnasio Villa Camerón; construcción del salón de eventos y de la plaza de juegos; reparación y mantención de sistema de calefacción de la escuela Ignacio Carrera Pinto; construcción de la sede comunitaria, reparación del motor de luz; instalaciones eléctricas municipales; mantención de luminarias e instalación de calentadores y reparación del sistema eléctrico.

Ahora bien, de acuerdo a la información obtenida del portal Mercado Público, entre los años 2009 y 2010, esta empresa ejecutó 6 proyectos de infraestructura en el municipio, por un total de \$ 164.354.965, sin que conste su experiencia previa.

Lo expuesto precedentemente no se condice con el puntaje obtenido por esta empresa en el proceso en análisis para el factor experiencia, por cuanto, se le otorgó el puntaje máximo de 9, valor que se encontraba estipulado para aquellos proveedores que tuvieran 10 o más años como contratistas, situación que no se ajustó a la realidad.

Sobre la objeción efectuada en este punto, la municipalidad en análisis nada señala en su oficio de respuesta, motivo por el cual se mantiene lo objetado en todas sus partes.

En atención a lo anterior, la entidad edilicia deberá tomar las medidas correspondientes para corregir en futuras licitaciones las situaciones anotadas, lo cual será materia de revisión en una próxima auditoría de este Organismo Fiscalizador.

3. Financiamiento de proyectos FRIL, año 2012

La Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2012, en la partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública -Gobiernos Regionales-, estableció en la glosa 02 la operatividad del FRIL, mediante la asignación de los recursos en el subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, ítem 03.125 “A otras Entidades Públicas Municipalidades”.

En la especie, en el punto N° 5.8 de las glosas presupuestarias de esta anualidad, se previene que los recursos considerados en la asignación 33.03.125 municipalidades (FRIL) para cada GORE, deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con informe favorable del Ministerio de Planificación y Desarrollo Social o acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Ahora bien, se indica que para los proyectos inferiores a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del actual Ministerio de Planificación y Desarrollo Social y podrán ejecutarse por el municipio mediante administración directa.

Se agrega, que estos recursos se distribuirán entre las comunas de la región de acuerdo a la metodología que el propio GORE determine y corresponderá a cada municipio determinar las iniciativas que financiará.

Además, se previene que a través de un reglamento, cada GORE fijará la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de fondos, de rendición de gastos y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del FRIL.

En ese contexto, el GORE de Magallanes y Antártica Chilena formuló el reglamento FRIL aprobado mediante la resolución exenta N° 30, de 29 de febrero de 2012, el cual consigna la metodología de distribución de esos recursos y el procedimiento de evaluación de los proyectos para el período 2012, estableciendo en su punto N° 2 que las municipalidades de la región, conforme a demandas relevantes de la ciudadanía, podrían presentar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, ideas de infraestructura comunal sin recomendación técnica económica de la SERPLAC, cuyo costo total fuese inferior a 2.000 UTM.

Para tales efectos, dicha repartición dispuso, por una parte, al Departamento de Análisis y Control de Inversión como responsable de evaluar la admisibilidad y elegibilidad de cada uno de las iniciativas presentadas, para finalmente entregar su aprobación o rechazo, y por otra, al Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, para efectuar los procedimientos correspondientes a su ejecución, ambos dependientes de la DAC.

En cuanto a los aspectos administrativos de la ejecución del programa, el citado reglamento dispuso que una vez emitido el acuerdo de aprobación de financiamiento del CORE o desarrolladas las metodologías de distribución, se daría inicio al proceso interno administrativo por parte del Departamento de Seguimiento y Control de la DAC, mediante la firma del convenio de transferencia con la unidad ejecutora respectiva. Sólo una vez tramitada la resolución que aprueba el convenio por parte del GORE, se comenzaría con el proceso de ejecución del proyecto, ya sea vía licitación pública o administración directa.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, mediante el oficio ORD. N° 052/2012, de 24 de febrero de 2012, el intendente y presidente del CORE de la época, [REDACTED], informó al jefe de la DAC, [REDACTED], que en la quinta sesión ordinaria celebrada el 23 de igual mes y año, el Pleno del CORE aprobó la moción N° 52, relacionada con sancionar la propuesta de reglamento y marco presupuestario correspondiente a los recursos FRIL 2012, adjuntando en el anexo N° 2, la planilla de cálculo de distribución de los citados fondos en las diversas comunas.

Al efecto, según los documentos denominados "Ficha Recepción de Antecedentes de Proyectos Fondo Regional de Iniciativa Local",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

para el período 2012, a la fecha de este examen el citado municipio había postulado 23 proyectos, por un monto total de M\$ 1.655.405, de los cuales el GORE había recomendado 9, por un valor de M\$ 565.120.

En la especie, mediante oficio ORD. N° 378, de 15 de mayo de igual año, el jefe de la DAC comunicó al alcalde de la Municipalidad de Timaukel en ejercicio a esa data, [REDACTED], que se encontraban en calidad de recomendadas las siguientes iniciativas:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO \$	ESTADO
Construcción casa de acogida Lago Blanco – Pampa Guanaco.	78.268.000	Aprobado
Construcción Camping Lago Blanco, comuna de Timaukel.	78.269.000	Aprobado
Construcción mercado y negocio para emprendedores, Timaukel.	71.679.000	Aprobado
Construcción patio cubierto Escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	67.750.000	Aprobado
Ampliación de dos viviendas fiscales tipo I, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	67.160.000	Aprobado
Construcción área de acondicionamiento físico, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	59.687.000	Aprobado
Ampliación vivienda fiscal tipo II, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	52.346.000	Aprobado
Construcción paradero de buses, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	48.724.000	Aprobado
Construcción bodega motor y estacionamiento Villa Cameron, comuna de Timaukel.	41.237.000	Aprobado
Total \$	565.120.000	

Fuente: Datos obtenidos de antecedentes entregados por el GORE.

Ahora bien, en cuanto a los 14 proyectos restantes, equivalentes a \$ 1.090.285.000, a la fecha del examen 8 se encontraban en estado de “observados por falta de información” y los otros 6, con objeciones técnicas, por lo cual, con posterioridad podían ser recomendados por el gobierno regional.

De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista para el presente análisis, es menester puntualizar las siguientes situaciones:

3.1. Sobre la anticipación de los procesos concursales

Como ya se indicara, el reglamento formulado por el GORE para la distribución de los fondos FRIL establece que los municipios sólo darían inicio a los procesos de ejecución de los proyectos, a través de licitación pública o administración directa, una vez suscritos los respectivos convenios de transferencia.

No obstante, el municipio licitó las obras con anterioridad, tanto a la comunicación sobre el estado de las iniciativas de “recomendados”, acontecida el 15 de mayo de 2012, e incluso con antelación a la fecha de aprobación que registra la ficha de antecedentes de proyectos, como también, a la data de conformidad de los correspondientes convenios de transferencia, según se muestra en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA APROBACIÓN GORE	N° RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA CONVENIO
Construcción casa de acogida Lago Blanco – Pampa Guanaco.	No licitada			284, de 6-06-12.
Construcción Camping Lago Blanco, comuna de Timaukel.	No licitada			285, de 6-06-12.
Construcción mercado y negocio para emprendedores, Timaukel.	ID 5147-2-LP12, desierta.	26-01-2012	14-05-2012	Sin antecedentes
Construcción patio cubierto Escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	ID 5147-7-LP12, desierta.	01-03-2012	29-04-2012	Sin antecedentes
Ampliación de dos viviendas fiscales tipo I, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	ID 5147-1-LP12, desierta.	25-01-2012	14-05-2012	Sin antecedentes
Construcción área de acondicionamiento físico, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	No licitada			286, de 6-06-12.
Ampliación vivienda fiscal tipo II, Villa Cameron, comuna de Timaukel	ID 5147-6-LP12, desierta.	01-03-2012	14-05-2012	Sin antecedentes
Construcción paradero de buses, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	ID 5147-4-LP12, adjudicada a Sixto Subiabre Alarcón.	16-02-2012		287, de 6-06-12.
Construcción bodega motor y estacionamiento Villa Cameron, comuna de Timaukel.	ID 5147-3-LP12, adjudicada a Luis Fernando Barria.	16-02-2012	26-04-2012	288, de 6-06-12.

Fuente: Portal Mercado Público y antecedentes del GORE.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo comunicado por el GORE, al 21 de junio de 2012 los convenios de transferencia se encontraban en proceso de firma ante la primera autoridad regional.

Sobre la materia, en el preinforme de observaciones se solicitó al GORE comunicar sobre el estado actual de los convenios faltantes y sobre el hecho de que la Municipalidad de Timaukel licitara con anterioridad a la firma de los respectivos acuerdos, toda vez que, además, existiría inconsistencia en lo establecido en el citado reglamento FRIL 2012, en el cual se indica como plazo de contratación que “las municipalidades deberán contar con los proyectos contratados o publicados en el portal Mercado Público a más tardar el 31 de mayo del proceso presupuestario vigente”.

En relación a lo expuesto, el GORE a través de su documento de respuesta, argumenta lo siguiente:

a) Que las iniciativas licitadas por la Municipalidad de Timaukel corresponden a proyectos aprobados y recomendados en las sesiones N^{os} 30 y 32, de 14 de noviembre y 5 de diciembre de 2011, respectivamente, las cuales, iniciado el proceso presupuestario 2012 fueron presentadas para ser reevaluadas según consta en el oficio N° 77, de 19 de abril de igual año, de ese municipio, y en el cual se previene que dicha reevaluación y financiamiento debería ser con cargo al citado proceso, acogiéndose al marco presupuestario asignado a la comuna y reglamento respectivo.

b) Que al recomendarse estos proyectos, la DAC a través del oficio Ord. N° 824, de 9 de mayo de 2012, solicitó al municipio presentar un documento que señalara que los originalmente aprobados por el CORE no se ejecutarían, perdiendo los recursos asignados en esa oportunidad y que los reevaluados con sus nuevos montos, los cargaría al marco aprobado por el CORE, según el reglamento FRIL 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En tal sentido indica, que dicha situación fue ratificada por la entidad edilicia mediante oficio ordinario N° 105, de 17 de mayo de 2012, donde además se precisó la necesidad de rescindir los convenios de transferencias 2011-2012, proceso que es ratificado en el oficio Ord. (DAC) N° 628, de 11 de julio de igual año, enviando las resoluciones exentas N°s 329, 330, 331 y 332, aprobatorias de los convenios rescindidores.

Al efecto, se debe precisar, que si bien el GORE explica el origen de los proyectos, nada aclara de la situación actual de los convenios faltantes, como tampoco informa sobre la procedencia de que el municipio licitara las iniciativas con antelación a la suscripción de los respectivos convenios, por lo cual se mantiene lo anotado en todas sus partes.

c) Que en cuanto a que “las municipalidades deberán contar con los proyectos contratados o publicados en Mercado Público a más tardar el 31 de mayo del proceso presupuestario vigente”, adjunta la resolución exenta N° 102, de 11 de junio de 2012, que modifica la resolución exenta N° 30, de esa misma anualidad, cambiando el plazo de publicación al 15 de junio.

Sin perjuicio de que la observación existía al momento del análisis, ésta se subsana, atendido el acto administrativo emitido al efecto.

Por su parte, la actual autoridad de la Municipalidad de Timaukel, informa en su oficio de respuesta, lo siguiente:

a) Que se desconocían las razones por las cuales se realizaron licitaciones de iniciativas sin contar con la resolución de financiamiento respectiva, como tampoco tenía conocimiento sobre el cambio en los valores de financiamiento de un mismo proyecto.

b) Que al momento de la revisión de esta Entidad de Fiscalización existía información del estado de las ideas, pero que ésta se modificó, por cuanto se efectuaron licitaciones mediante los decretos alcaldicios N°s 156, 157 y 158, de 11 de junio de 2012, firmados por el señor [REDACTED] Manosalva, en calidad de alcalde (S), y la [REDACTED], como Secretaria Municipal (S), sin tener a esa data ninguno de ellos esos cargos, según consta en los decretos alcaldicios N°s 154 y 156, de 7 y 8 de junio, ambos de igual año, en los cuales se nombra subrogancias de alcalde y secretario municipal.

Agrega, que considerando que al licitar existían vicios, tales como, decretos firmados por personas que no correspondían y bases técnicas y administrativas deficientes y con el objeto de transparentar tales estipulaciones, se procedió a declararlas desiertas mediante los decretos que se exponen y a realizar gestiones posteriores, las que se detallan en el anexo N° 1.

Cabe anotar sobre el particular, que este Organismo de Control tomó conocimiento de las medidas informadas por el actual alcalde de la comuna de Timaukel tendientes a subsanar las irregularidades señaladas, las cuales serán revisadas en una próxima auditoría de este Ente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Fiscalizador, no obstante, se mantiene lo observado respecto de que este municipio efectuó licitaciones con anterioridad a las fechas de aprobación de la ficha de antecedentes de proyecto y de los correspondientes convenios de transferencias.

3.2. Sobre el incumplimiento de plazos por parte del GORE

Según consta en el citado reglamento del FRIL, las municipalidades debían presentar los proyectos para su evaluación considerando los tiempos necesarios para que a más tardar al 30 de abril estuviesen en condiciones de aprobados técnicamente, situación que según lo expuesto en el punto 3.1. precedente, no ocurrió.

Se observó en el preinforme de observaciones, que lo anterior no se ajusta tanto a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Sobre lo expuesto, el Gobierno Regional argumenta que se modificaron las fechas establecidas para las etapas correspondientes debido a la inundación ocurrida en la ciudad de Punta Arenas producto de la crecida del río De las Minas el día 12 de marzo de 2012, donde se vio afectado el edificio del gobierno regional, el cual se encontraba inserto en el cuadrante de la zona de catástrofe, cuyas instalaciones estuvieron inhabilitadas físicamente durante dos semanas.

Agrega, que dichos cambios se encuentran formalizados en la ya citada resolución exenta N° 102, de 2012, avalados por los acuerdos de la 12ª sesión ordinaria del CORE, según oficio Ord. N° 148, de 7 de mayo y en la 15ª sesión ordinaria, CORE, según documento Ord. N° 165, de 4 de junio, ambos de dicha anualidad.

De acuerdo con lo expuesto, se toma conocimiento de la formalización de las modificaciones de plazo, la cual se efectuó con posterioridad a la visita realizada por este Ente de Control, dándose por subsanada la situación observada.

3.3. Sobre los procesos concursales

Del análisis a la información contenida en el portal Mercado Público sobre los procesos concursales efectuados por la Municipalidad de Timaukel durante el año 2012, se observaron los siguientes aspectos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

a) Plazos de publicación inferiores a los establecidos

Respecto de las siguientes licitaciones se estableció un plazo de publicación de la licitación inferior a los 20 días corridos estipulados en la normativa aplicable según se detalla a continuación:

ID LICITACIÓN	DÍAS DE PUBLICACIÓN
5147-7-LP12	11 días
5147-2-LP12	12 días
5147-1-LP12	11 días.
5147-6-LP-12	11 días

Fuente: Portal Mercado Público.

b) Presentación de las ofertas técnicas y económicas

Del análisis se constató que en las licitaciones N^{os} 5147-7-LP12, 5147-6-LP12, 5147-3-LP12 y 5147-4-LP12, las bases administrativas generales indicaron que la presentación de las ofertas técnicas y económicas debía realizarse en un sobre, y sólo la oferta económica subirse al portal Mercado Público.

Corresponde señalar sobre la materia, que el hecho de no haber requerido a los oferentes publicar su oferta técnica en el aludido portal constituye una trasgresión a lo dispuesto en el artículo 57, literal b, número 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acorde con el cual, tratándose de una licitación pública las entidades deben publicar y realizar en el sistema de información, entre otros, la recepción y el cuadro de las ofertas, en el que debe constar la individualización de los oferentes.

Asimismo, dicha omisión contraviene el principio de transparencia previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

c) Falta de publicación de actos administrativos en el sistema de información e incumplimiento de las bases administrativas

Las licitaciones 5147-7-LP12 “Construcción Patio Cubierto Escuela Villa Cameron”, 5147-2-LP-12 “Construcción de Mercado y Negocio”, 5147-6-LP12 “Ampliación de Vivienda Fiscal Tipo II”, y 5147-1-LP12 “Ampliación de dos Viviendas Fiscales”, fueron declaradas desiertas sin la publicación del acto administrativo que fundamentara tal decisión.

Lo anterior vulnera lo prevenido en el artículo 57, literal b), del ya citado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece en el numeral 5, que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información la resolución de la entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación.

Además, infringió lo indicado en el artículo 9°, de la mencionada ley N° 19.886, en el cual se determina que el órgano contratante podrá declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, en ambos casos mediante una resolución fundada, situación que en la especie no ocurrió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Tampoco se dio cumplimiento a las correspondientes bases administrativas, por cuanto éstas señalaban que “El mandatario podrá desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no se trate de la oferta económica más baja, considerando la naturaleza y/o entidad de las obras, en cuyo caso se fundamentará tal determinación, sin tener por ello que dar explicaciones de tal determinación”.

Sobre el particular, resulta necesario indicar, que no procede establecer en las estipulaciones de una licitación que el servicio que convoca se reserva el derecho a rechazar todas las propuestas sin expresión de causa, pues tal estipulación no guarda armonía con el principio de motivación de los actos de la Administración, en virtud del cual ésta se encuentra obligada a fundamentar las decisiones que adopta en el ejercicio de sus potestades, sean regladas o discrecionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.349 de 2012, de esta Contraloría General).

Por otra parte, no se encontró evidencia para las licitaciones N°s 5147-3-LP12 y 5147-4-LP12 en cuanto al cumplimiento del artículo 26 de las correspondientes bases administrativas, el cual previene que el oferente adjudicatario debía suscribir el contrato con la entidad mandataria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hiciese pública la adjudicación.

Lo anterior transgredió lo preceptuado en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886, el cual dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan.

De la misma forma, dicha omisión infringe el principio de igualdad de los oferentes, que tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de la Administración, debiendo tenerse presente que su cumplimiento resulta esencial para dar plena eficacia al principio de juridicidad y de igualdad ante la ley.

d) Puntajes dispuestos al factor de evaluación “Precio”

De acuerdo con los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público, entre los criterios de evaluación determinados en las bases para cada uno de los procesos concursales del período en análisis, se indica que en cuanto a la evaluación económica, se otorga el puntaje máximo de 20% a aquellas ofertas iguales al valor del presupuesto oficial, disminuyendo ese puntaje en las que sean un 5% inferior al citado presupuesto.

Al igual que en casos analizados anteriormente en el presente informe, la forma de ponderación del factor precio castigaba aquellas ofertas más económicas para el municipio, procedimiento que no se aviene con lo exigido en los artículos 6° de la citada ley N° 19.886 y 20 de su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

- e) Presupuesto asignado para el proyecto "Ampliación de 2 viviendas fiscales tipo I, Villa Cameron, Timaukel"

En cuanto al respectivo convenio de transferencia, de fecha 13 de diciembre de 2011, para dicho proyecto se asignó un presupuesto para ese año de M\$ 49.999, licitándose por dicho valor.

No obstante lo anterior, esa iniciativa fue reevaluada por el GORE en el año 2012, aprobándose en definitiva, por un valor de M\$ 67.160.

Consultado sobre la materia, el Jefe de la DAC señaló que según el reglamento FRIL vigente, no existe impedimento para que los municipios sometan proyectos ya evaluados en años anteriores, a una nueva reevaluación y afectos a los actuales requerimientos, invalidando automáticamente la recomendación original.

Cabe manifestar, que el proyecto en cuestión fue elaborado por el referido [REDACTED], en su calidad de asesor y elaborador de iniciativas para la municipalidad, quien expuso a esta Entidad de Fiscalización haberlo preparado con el presupuesto presentado el año 2011, el cual no fue ejecutado, pero que no recuerda haber realizado posteriores modificaciones del mismo que explicaran variaciones en sus costos.

Aclaró, que sí había cambiado otros, producto de observaciones efectuadas por el GORE. Agregó, que los proyectos presentados por el municipio a ese gobierno regional, al menos hasta antes de marzo de 2012, debieron haber sido elaborados por él, pues hasta esa fecha era el único profesional preparado al efecto.

Añadió, que presentó el presupuesto y las especificaciones técnicas, pero sin su firma, por cuanto las fuentes de financiamiento exigían que fuera un funcionario del municipio.

En relación a lo expuesto, en el preinforme de observaciones se solicitó al Gobierno Regional informar sobre el destino de esos fondos no ejecutados por la municipalidad y sobre los nuevos requerimientos que incidieron en que un mismo proyecto aumentara su costo en un 34%.

Sobre lo manifestado, el GORE en su respuesta explica que al recomendar esos proyectos, la DAC, a través del oficio Ord. N° 824, de 2012, solicitó a la Municipalidad de Timaukel presentar un documento que indicara que no ejecutaría los proyectos originalmente aprobados por el CORE, perdiendo los recursos asignados en esa oportunidad, y que aquellos reevaluados con sus nuevos montos, los cargaría al marco aprobado por el CORE según el reglamento FRIL 2012.

Lo anterior fue ratificado por la municipalidad en el documento Ord. N° 105, de 17 de mayo de esa misma anualidad, donde además comunica que iniciarán los trámites para rescindir los convenios de transferencias existentes.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En cuanto a los nuevos requerimientos, indica el GORE, que las reevaluaciones solicitadas se justifican en los artículos 4.3 y 4.4 del reglamento FRIL 2012, que señalan la forma en que los recursos asignados pueden verse incrementados en el transcurso del año, no existiendo impedimentos para que las iniciativas evaluadas en años anteriores se sometan a una nueva rendición y por ende, a otros requerimientos, invalidando automáticamente la recomendación original.

Se puntualiza, que la iniciativa en análisis comenzó su proceso de postulación en el año 2010, cuyo presupuesto no sufrió modificaciones sustanciales hasta ocurrida la reevaluación el año 2012, debido a la actualización de precios unitarios, recubicación de las partidas y ajustes de ítems subvalorados, estando estas variaciones avaladas por profesionales del área, contratados por el municipio, donde además, se agregaron los ítems relativos a gastos administrativos y consultorías para la contratación de la persona a cargo de la inspección técnica de la obra.

Cabe manifestar respecto de esta materia, que se mantiene lo observado, toda vez que las modificaciones al presupuesto de los proyectos, no se encontraban efectuadas o avaladas por el asesor profesional contratado para tales efectos, y que además, ni el GORE ni el municipio aportaron antecedentes que respaldaran tales diferencias.

Ahora bien, acerca de lo comunicado por la entidad municipal en su respuesta, en lo concerniente a que este proceso concursal se declaró desierto y fue modificado en forma y ubicación, sin alterar su monto y nombre, será objeto de revisión en una auditoría posterior de esta Entidad de Fiscalización.

f) Diferencia en el presupuesto asignado para el Proyecto “Ampliación de vivienda fiscal tipo II, Villa Cameron, Timaukel”

De acuerdo con los antecedentes contenidos en la ficha de la licitación de esta iniciativa, en sus bases administrativas generales se estableció un costo de \$ 32.347.413, en circunstancias que el presupuesto del proyecto evaluado y recomendado por el GORE alcanzaba la suma de \$ 52.346.185, según consta en la “Ficha Recepción de Antecedentes Proyectos Fondo Regional de Iniciativa Local 2012”.

Comparados ambos presupuestos, las variaciones más importantes se presentan en las siguientes partidas:

PARTIDA	PRESUPUESTO LICITADO \$	PRESUPUESTO APROBADO \$
Movimiento de tierra (Relleno)	96.000	1.200.000
Radier (Relleno)	337.400	1.680.000
Extracción de escombros	159.000	750.000
Entramado de cielo	424.000	1.060.000
Alcantarillado	500.000	2.500.000
Agua potable	500.000	2.500.000
Gas licuado	350.000	1.800.000
Electricidad	200.000	2.500.000
Total	2.566.400	13.990.000

Fuente: Datos obtenidos de antecedentes entregados por el GORE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En la especie, se solicitó en el preinforme de observaciones, que tanto el GORE como el municipio explicaran documentadamente las razones de las variaciones indicadas.

En relación a la materia, el GORE adujo en su oficio de respuesta, que dicha iniciativa comenzó su proceso de postulación en el año 2010, cuyo presupuesto no sufrió modificaciones sustanciales, hasta ocurrida la reevaluación el año 2012.

Indicó, que al igual que en el caso anterior la justificación de la variación en los montos obedece a la actualización de precios unitarios desde el año 2010 al 2012, a la recubicación de partidas, ajustes de ítems subvalorados, las cuales venían avaladas por profesionales del área contratados al efecto, donde además, se agregaron los ítems relativos a gastos administrativos y consultorías, para la contratación del profesional del área para la inspección técnica de la obras.

Respecto de las diferencias citadas, ni el municipio ni el GORE aportaron antecedentes que dieran cuenta sobre las citadas diferencias, motivo por lo cual se mantiene la situación observada.

Por su parte, la entidad edilicia explica que éste y otros proyectos, fueron declarados desiertos y posteriormente modificados en forma y ubicación, manteniéndose inalterable su monto y nombre, situación que será objeto de revisión en una auditoría posterior de este Organismo de Control.

g) Otras observaciones

g.1) El municipio no dio respuesta a la única consulta efectuada en la licitación ID N° 5147-7-LP12, "Construcción Patio Cubierto Escuela Villa Cameron", en la etapa de preguntas y respuesta.

g.2) Entre los antecedentes publicados por la municipalidad para las licitaciones ID N° 5147-3-LP12 "Construcción bodega motor y estacionamiento" y ID N° 5147-4-LP12 "Construcción Paraderos de Buses", se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestaria, a través del cual el encargado de la Unidad de Administración y Finanzas de la época, señor [REDACTED] certificó que la institución contaba con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en las bases de la licitación, sin embargo, al 1 de junio de 2012, el GORE no había firmado ningún convenio de transferencia de fondos con la municipalidad.

Cabe señalar sobre la materia, que acerca de lo expuesto en el acápite 2.1 del presente informe, el municipio informó sobre las gestiones efectuadas por la actual administración en las iniciativas observadas, las que dejaron sin efecto las licitaciones analizadas, realizando nuevos procesos concursales, los cuales serán objeto de revisión en una auditoría posterior por parte de este Ente de Control, sin perjuicio de lo cual se mantiene lo observado respecto de los procedimientos licitatorios revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

3.4. Sobre las firmas de documentos publicados

Del análisis de los actos del municipio publicados en el portal Mercado Público, se constató que éstos, en general, fueron firmados por funcionarios que ostentaban distintos cargos. A modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO CON EL CUAL FIRMÓ
Maribel Silva Ramírez	Encargada de Planificación Encargada de Proyectos Ilustre Municipalidad de Timaukel Alcalde Subrogante Administrador Municipal
Hugo Pinto Manosalva	SECPLAN
Giselle Morales Olate	Secretario Municipal (S)
Miguel López Soto	Encargado de Proyectos
Juan Guillermo Vieira Leighton	Constructor municipio Timaukel

Fuente: Portal Mercado Público.

Asimismo, los documentos presentados por el municipio al GORE con iniciativas para postular a los fondos FRIL entre los años 2009 al 2012, se encuentran firmados por funcionarios que exhiben distintos cargos. A saber:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	DOCUMENTO	CARGO CON EL CUAL FIRMA
Hugo Pinto Manosalva	Formulario presentación iniciativas Acta de participación ciudadana Presupuesto estimativo proyecto Reporte Ficha IDI	- Jefe D.O.M. o Jefe SECPLAN - Encargado de Educación - SECPLAN - SECPLAN
Juan Guillermo Vieira Leighton	Presupuesto estimativo proyecto Especificaciones técnicas proyecto	- Ingeniero Constructor I.M. Timaukel
Maribel Silva Ramírez	Formulario Iniciativa Local 2008 Desglose gastos administrativos proyecto 2009	- Jefe D.O.M. o Jefe SECPLAN - Jefa de Planificación
Patricio Arteaga Zárate	Acuerdo sobre iniciativa local 2009	Secretario Municipal (S)
Luis Meriño Lema	Presentación iniciativa al GORE	Secretario Municipal (S. alcalde (S)
Jasna Barrientos Barría	Acuerdo 2009 sobre iniciativa local	Secretaria Municipal (S)
Cesar Alvarado Barría	Documentos varios	Arquitecto
Atilio Gallardo	Formulario presentación iniciativas	Jefe D.O.M. o Jefe SECPLAN

Fuente: Datos obtenidos de antecedentes entregados por el GORE.

Respecto de las situaciones expuestas precedentemente corresponde manifestar que éstas no se avendrían con lo estipulado en el artículo 43, de la ya citada ley N° 18.695, el cual señala en su inciso segundo, que los funcionarios municipales sólo podrán ser destinados a labores propias del empleo para el cual han sido designados.

Agrega el inciso tercero de dicho precepto, que éstos podrán ser designados en comisiones de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en la misma municipalidad. Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias y no podrán significar el desempeño de trabajos de inferior jerarquía, o ajenas al conocimiento que este requiere o a la repartición.

A su turno, el artículo 72 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, previene que los servidores municipales podrán ser designados por el alcalde en comisión de servicio para el desempeño de labores ajenas al cargo, en la misma institución, sea en el territorio nacional o en el extranjero, no significando el desempeño de actividades de inferior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

jerarquía, y que éstas no sean ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la municipalidad.

Ahora bien, el artículo 73 del mismo texto legal, preceptúa que las comisiones de servicio no pueden tener una duración de más de tres meses en cada año calendario, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, debiendo, por ende, la autoridad ponerles término en esa fecha.

De este modo, se solicitó en el preinforme de observaciones que la entidad edilicia comunicara documentadamente la situación de los funcionarios citados precedentemente, en el sentido de indicar el acto mediante el cual fueron designados para las funciones señaladas, precisando las tareas que debieron realizar, y en caso de ser ajenas a las del cargo, anotar si se relacionan directamente con las labores propias de la entidad edilicia, si se cumplieron en dicha repartición, si las mismas significaron el desempeño de labores de menor jerarquía o ajenas a los conocimientos que se poseen, y por último, la duración de ellas.

Sobre lo expuesto, en el oficio de respuesta del Municipio de Timaukel se indica, en primera instancia, que el cargo de Secretario Municipal titular corresponde al [REDACTED] y que sus subrogantes son la [REDACTED] (encargada de remuneraciones); el [REDACTED] (encargado de control); la [REDACTED] (oficial administrativo), y se aclara que el [REDACTED] nunca subrogó a la Secretaria Municipal, quien además ya no es funcionario de esa entidad, adjuntando los documentos que se detallan en el anexo N° 2.

En tales condiciones, es preciso mantener la observación formulada, toda vez que la repartición confirma que ciertas personas no tenían el cargo citado y que si bien informa documentos que daban cuenta de los cargos de los funcionarios, no dio respuesta cabal y detallado a cada uno de los aspectos requeridos por este Órgano de Control, por lo que deberá en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones que rigen la materia, situación que será verificada en una próxima auditoría de esta Contraloría General.

3.5. Sobre la elaboración de los proyectos postulados al financiamiento del GORE

De acuerdo con los antecedentes analizados, los proyectos presentados por la Municipalidad de Timaukel para obtener financiamiento del GORE fueron elaborados por el ya citado señor Juan Vieira Leighthon, quien sobre la materia expuso a esta Entidad de Fiscalización lo siguiente:

- Que su participación en la elaboración de éstos consistió en entregar planimetría, especificaciones técnicas y el presupuesto, labor que realizó con la ayuda de un arquitecto.

- Que la formulación de los mismos se hizo en algunos casos en base al requerimiento de una iniciativa indicada por la municipalidad, y en otros, fueron ellos quienes sugirieron una idea posible de ejecutar. Agregó, que éstos se elaboran "de la nada" y se ajustan al monto del presupuesto que se les informa, dependiendo del fondo al cual se postulará.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

- Que no existe una contraparte técnica en el municipio y que las observaciones a los proyectos las efectúa la unidad técnica del GORE, a través de la ficha FRIL.

Ahora bien, lo manifestado por el [REDACTED] [REDACTED] evidenciaría que los proyectos generados por propia iniciativa no dieron cumplimiento a lo establecido en el reglamento FRIL 2012, del GORE de Magallanes y Antártica Chilena, que previene que las solicitudes de financiamiento de los municipios deben obedecer a demandas relevantes de la ciudadanía, situación que se confirma, toda vez que no fue posible obtener los antecedentes que demostraran el requerimiento de la población de la necesidad de su ejecución.

En atención a lo expuesto, se indicó en el preinforme de observaciones que resultaba imperativo que la autoridad comunal acredite si los proyectos analizados se ciñeron a la normativa que regula el fondo en comento, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3°, letra c) y 4°, letra l), de la ley N° 18.695, que disponen que le corresponde a las municipalidades, en sus respectivos territorios, promover el desarrollo de la comuna, y cumplir funciones relacionadas con actividades de interés común en el ámbito local. Por lo tanto, en el marco del Fondo Regional de Iniciativa Local incumbe a los referidos municipios la potestad de presentar y ejecutar proyectos que busquen el fomento de la infraestructura comunal, en especial, aquellas que privilegien la generación de empleo, vialidad urbana y rural, habilitación de servicios públicos y equipamiento comunitario, a fin de mejorar la calidad de vida de la población que habita en una determinada comuna del país (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 43.723 de 2010 y 31.964 de 2011, de esta Contraloría General).

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Timaukel indica en su respuesta que no puede acreditar si los proyectos analizados se ajustaron a la normativa aplicable sobre la materia, ya que no cuenta con la correspondiente documentación de respaldo.

Debido a lo expuesto por la entidad edilicia, se mantiene lo observado en cuanto a que no se dio cumplimiento al reglamento FRIL 2012, pues no consta que las solicitudes de financiamiento hayan obedecido a demandas relevantes de la ciudadanía.

Dado lo anterior, la municipalidad deberá tomar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas en las futuras postulaciones de proyectos al financiamiento FRIL, lo que será objeto de revisión por parte de este Organismo de Control en una futura auditoría.

En otro orden de ideas, también se anotó en el preinforme de observaciones, que se consultó al citado señor Vieira respecto de su contratación y del pago de los servicios prestados a la comuna de Timaukel, quien expuso sobre la materia:

- Que el alcalde le solicitó sus servicios de manera directa, debido a que lo conocía por otras circunstancias.

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

- Que sus honorarios eran pagados con cheque nominativo, pero que le otorgó un poder al entonces alcalde de Timaukel, señor Atilio Gallardo Bustamante, para que los cobrara y posteriormente le entregara su dinero en efectivo.

En tal sentido se observó, que el procedimiento de contratación descrito por el [REDACTED] da cuenta de la inobservancia de un método de selección, mediante el cual se acreditaran sus conocimientos, experiencia y competencias para desarrollar los servicios convenidos, restándole transparencia al mismo.

A su turno, el poder otorgado al alcalde de la época para el cobro de los cheques correspondientes al pago de sus honorarios, le resta transparencia al proceso de pago de los citados servicios, sin perjuicio de que de tales hechos pudieran eventualmente derivarse otras responsabilidades, contempladas en el artículo 62 N° 6, inciso segundo, de la ley N° 18.575, previene que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa “participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”, añadiendo en su inciso tercero que “Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta” (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 37.454, de 2008; 11.909, de 2009 y 16.261, de 2011 de este Órgano de Control).

En relación a estos aspectos, la entidad edilicia nada señala en su oficio de respuesta, por lo cual se mantienen las situaciones observadas sobre la falta de un procedimiento de selección de personal respecto de la contratación analizada y sobre la forma de pago de dichos servicios, debiendo esa repartición implementar las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de tales situaciones, lo cual será objeto de revisión en una futura auditoría de este Ente de Control.

III. PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS ADMINISTRADOS POR LA SUBDERE

Como cuestión previa, procede señalar, que los proyectos examinados corresponden a los financiados con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, PMU, y con el Programa de Mejoramiento de Barrios, PMB.

El PMU es una fuente de financiamiento del Ministerio del Interior administrada por la SUBDERE, para iniciativas de inversión en infraestructura menor urbana y equipamiento comunal, con el fin de colaborar en la generación de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país.

En tanto, el PMB es un programa social administrado por la misma subsecretaría y por los gobiernos regionales, que opera bajo la modalidad de transferencias de capital a otras entidades públicas y a través del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

FNDR, que otorga una solución sanitaria a la población de escasos recursos del país que habita en condiciones de marginalidad.

Cabe agregar, que por la línea de las acciones concurrentes del PMB es posible otorgar recursos, entre otros, a “Asistencia e Inspecciones Técnicas”, permitiéndose en el caso de “Asistencia Técnica” la contratación de profesionales para la generación de ideas como contraparte técnica y para catastro.

1. Proyectos financiados con fondos provenientes del PMU

En primer término, se debe indicar, que la postulación de aquellos financiados con fondos PMU debe ser realizada por los municipios a través de la página web de la subsecretaría, debiendo adjuntar todos los antecedentes exigidos en el denominado “Instructivo PMU”, el cual es emitido por esa subsecretaría en forma anual y, en lo que interesa, norma cada uno de los procesos de postulación y aprobación. Así, una vez que los municipios ingresan la totalidad de la documentación, aparecen los proyectos en el sistema on line como “POSTULADO”.

Luego, son revisados por la Unidad Regional de la SUBDERE la cual emite observaciones, en caso de proceder, y al ser subsanadas, pasa el proyecto a un estado de “VISADO GORE”.

Seguidamente, la SUBDERE Metropolitana analiza el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros solicitados, y cataloga al proyecto como “ELEGIBLE” o “NO ELEGIBLE”, incorporándose a un estado de “APROBADO SUBDERE” al obtener financiamiento, procediendo a comunicarle la decisión al municipio e instruyéndole que debe dar inicio a la ejecución de las obras en un plazo establecido.

Al efecto, los planes de inversión catalogados como “APROBADO SUBDERE” a los que se les otorgó recursos provenientes del PMU, desde el año 2009 al 2011, fueron los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO \$	ID N°	ADJUDICACIÓN
AÑO 2009			
Construcción de aceras Villa Cameron.	40.000.000	5147-46-LP09	José Elio Navarro
Reparación y mantención de redes eléctricas vías públicas, Timaukel Villa Cameron.	20.000.000	5147-59-LP09	Rosa Díaz Vargas
Reparación y mantención del sistema de calefacción Escuela Ignacio Carrera Pinto.	20.000.000	5147-61-LP09	Rosa Díaz Vargas
AÑO 2010			
Normalización red eléctrica y datos edificios municipales.	8.912.000	5147-18-LE10	VPS Tecnología y Marketing
Iluminación acceso Villa Cameron.	25.350.000	5147-12-LE10	Empresa Eléctrica Magallanes
Construcción plaza de juegos infantiles Villa Cameron.	25.350.000	5147-13-LE10	Rosa Gloria Díaz
AÑO 2011			
Construcción baño de discapacitados, mejoramiento de baños de alumnos y profesores y mantención.	49.895.000	5147-3-LP11	Luis Fernando Barria
Total \$	189.507.000		

Fuente: Portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Del análisis de la documentación de los citados proyectos, obtenida tanto de la aludida subsecretaría como del portal Mercado Público, se determinaron los aspectos que se detallan a continuación:

1.1. Sobre el cumplimiento del plazo otorgado por la SUBDERE al municipio para licitar

De la revisión de los antecedentes relativos al proyecto “Reparación y Mantenimiento de Redes Eléctricas Vías Públicas, Timaukel - Villa Cameron”, consta que la aludida subsecretaría, al momento de aprobar los recursos, indicó al intendente regional que se debía instruir a la unidad ejecutora que iniciase el proceso de licitación y/o contratación pertinente, a objeto de materializar las inversiones del PMU en un plazo máximo de 30 días, agregando que una vez finalizado, y no habiéndose contratado o informado los posibles contratiempos, esa subsecretaría entendía que el proyecto no se ejecutaría y procedería a la reasignación de los recursos.

En la especie, se determinó que la Municipalidad de Timaukel demoró 57 días en iniciar el proceso concursal del proyecto recién citado, esto es, un plazo superior al máximo de 30 días.

Similar situación aconteció con el denominado “Normalización Red Eléctrica y Datos Edificio Municipal de Villa Cameron”, en el que se otorgó un plazo de 10 días para iniciar el concurso y, no obstante, su inicio comenzó 145 días después.

Al efecto, corresponde dejar establecido, que a pesar de que el citado municipio no dio cumplimiento al plazo otorgado por la aludida subsecretaría para el inicio de los respectivos procesos concursales, la SUBDERE no reasignó los recursos.

Sobre lo expuesto, la citada subsecretaría, en su oficio de respuesta señala lo siguiente:

a) Que la inclusión de la expresión relativa a que se “procederá a la reasignación del financiamiento” tiene por objeto instar a los municipios a una pronta contratación de las obras autorizadas, en razón del principio de eficiencia que debe inspirar el actuar de los órganos de la administración del Estado.

Agrega, que no existe obligación legal ni reglamentaria de dejar sin efecto la asignación, si no que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley N° 19.880, la revocación es una facultad de la administración activa. Por esta razón, expone que con el objeto de precisar el alcance de esta atribución, decidió reemplazar la frase en cuestión por la expresión “podrá proceder a la reasignación de los recursos”.

b) Que la no reasignación de los fondos a otros planes de inversión como consecuencia del incumplimiento de los plazos para la contratación de su ejecución, se fundamenta en que eran de la “línea emergencia”,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

estimándose que se mantenía la necesidad de resolver las carencias que éstos abordaban, considerándose que eran de mayor necesidad y prioridad que otras solicitudes de financiamiento vigentes en el sistema.

En cuanto a lo anterior, aduce que la iniciativa denominada “Normalización Red Eléctrica y Datos Edificios Municipales de Villa Cameron”, se inserta en el marco de la ejecución del componente C del segundo proyecto de gasto público financiado parcialmente con recursos del Banco Mundial y que desarrolla conjuntamente la subsecretaría, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, razón por la cual se privilegió el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado de Chile y se optó por no dejar sin efecto la asignación efectuada.

En este sentido, procede mantener lo observado a la subsecretaría, por cuanto en la especie no procedió a reasignar los recursos aún cuando la Municipalidad de Timaukel no efectuó las respectivas contrataciones en el plazo que le otorgó, no dando cumplimiento a lo que esa propia institución instruyó sobre esta materia.

Cabe anotar, que respecto de la medida que informa la aludida institución, relativa a que en la actualidad se indica al intendente que se podrán reasignar los recursos, será fiscalizada en una futura auditoría por parte de este Organismo de Control.

1.2. Sobre la forma de presentar las ofertas técnicas y económicas

De la revisión efectuada se constató que los referidos proyectos, a excepción del denominado “Normalización Red Eléctrica y Datos Edificio Municipal de Villa Cameron”, indicaron que la presentación de las ofertas técnicas y económicas debía realizarse en un sobre y sólo la económica debía adjuntarse al portal Mercado Público.

Al respecto, corresponde señalar, que el hecho de no requerir a los oferentes publicar su oferta técnica en dicho portal constituye una trasgresión a lo dispuesto en el artículo 57, literal b, número 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acorde con el cual, tratándose de una licitación pública, las entidades deben publicar y realizar en el sistema de información, entre otros, la recepción y el cuadro de las ofertas, en el que debe constar la individualización de los oferentes.

Asimismo, dicha omisión contraviene el principio de transparencia previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Sobre esta materia, la entidad edilicia en su respuesta al preinforme de observaciones no aportó antecedentes, por lo que se mantiene íntegramente lo objetado, procediendo esta Contraloría General de la República a fiscalizar en una futura auditoría el acatamiento de la norma vulnerada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

1.3. Sobre los puntajes dispuestos al factor de evaluación “Precio”

Del análisis de los documentos tenidos a la vista se determinó que los proyectos “Reparación y Mantenimiento de Redes Eléctricas Vías Públicas, Timaukel - Villa Cameron”, “Reparación y Mantenimiento del Sistema de Calefacción Escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron” y “Construcción Aceras, Villa Cameron”, establecieron en el artículo 19 de las bases administrativas generales, que los puntajes a otorgar al factor de evaluación “Precio” serían los siguientes:

PRECIO	PUNTAJE
Ofertas superiores al monto oficial disponible e inferiores al 5% del monto disponible	0
Igual al monto disponible	9
Inferior al monto disponible hasta un 2,5%	6
Inferior al monto disponible, entre un 2,5% y un 5%	3

Fuente: Portal Mercado Público.

De la misma forma que en los casos citados en el punto 2.3.d) y 3.3.d), del acápite II, de este informe, se previno que para aquellas ofertas económicas inferiores al presupuesto disponible, ese municipio disminuiría el puntaje de los oferentes en su evaluación.

Al efecto, se reitera que el procedimiento de asignación de puntaje señalado al factor “Precio” no se aviene con lo previsto en los artículos 6° de la citada ley N° 19.886, y 20 de su reglamento, conforme a los cuales debe alcanzarse la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio y sus costos asociados, presentes y futuros, debiendo en todo caso la administración propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.046, de 2009, de esta Contraloría General).

Sobre esta materia, en su respuesta al preinforme de observaciones el citado municipio no adjunta información, por lo que se mantiene lo objetado y el cumplimiento de lo anotado será verificado por parte de esta Entidad de Control en una futura auditoría.

1.4. Sobre la omisión del factor “Precio” en la evaluación

Los proyectos “Iluminación Acceso Villa Cameron” y “Construcción Plaza de Juegos Infantiles Villa Cameron - comuna de Timaukel”, establecieron en el artículo 19 de las bases administrativas generales que la evaluación de las ofertas presentadas estaría sujeta a la siguiente pauta de evaluación aplicada a cada obra:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	%
Plazo ejecución	50
Mano de obra a contratar	30
Experiencia del contratista	20

Fuente: Portal Mercado Público.

Al igual que lo observado en el punto 2.3.d), del acápite II, lo anterior evidencia que esa entidad edilicia no consideró la variable precio entre los criterios establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En la especie, se reitera que el artículo 38, del reglamento de la mencionada ley N° 19.886, prevé que los aludidos criterios tienen por objeto seleccionar a la mejor o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos previstos en las bases, agregando que las entidades licitantes considerarán aspectos técnicos y económicos para ponderar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas.

Atendido lo expuesto, se desprende que el precio de los bienes o servicios debió ser considerado en la evaluación, por lo que el no haberlo incluido infringe lo dispuesto en la normativa señalada.

Sobre este punto, la aludida municipalidad nada señala en su respuesta al preinforme de observaciones, por lo que se mantiene íntegramente lo observado. La inclusión del aludido factor en los futuros procesos de licitación, será corroborada por parte de este organismo en una futura auditoría.

1.5. Sobre la publicación de los antecedentes en el portal Mercado Público

Al respecto, es preciso mencionar, que la Municipalidad de Timaukel no publicó en el portal Mercado Público ninguno de los contratos referidos a las iniciativas antes citadas, lo que infringe lo previsto en el artículo 57, letra b), número 6, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, se evidenció que en el caso de la denominada “Reparación y Mantenimiento de Redes Eléctricas Vías Públicas, Timaukel - Villa Cameron”, no fueron subidas al portal las ofertas económicas de las empresas “Sociedad de Proyectos e Ingeniería ENERCAL Limitada” e “Inversiones San Sebastián S.A.”, siendo igualmente aceptadas por esa entidad.

De la misma forma, en el caso del proyecto “Construcción Aceras Villa Cameron” no se publicaron las ofertas económicas de los oferentes “Javier Quelin Chodil Construcción y Asesorías E.I.R.L.” y “José Elio Navarro Bahamondez”, no obstante, también fueron aceptadas.

Similar situación aconteció con el denominado “Construcción baño de discapacitados, mejoramiento de baños de alumnos y profesores, mantención de instalaciones y proyecto de alumbrado de emergencia para la Escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron – comuna de Timaukel”, por cuanto la oferta también fue admitida y no se publicó el anexo económico con el monto ofertado de la empresa “Sociedad Comercial Dromens Limitada”.

Cumple señalar en lo atinente, que toda licitación se rige por principios rectores de derecho público, cuales son la estricta sujeción a las bases administrativas y la igualdad de los participantes, a través de los cuales se pretende reflejar la legalidad y transparencia que debe primar en todos los contratos de la administración, por lo que aquellos deben ser respetados en toda propuesta pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Así, cabe observar, que el hecho de que ese municipio haya aprobado las citadas ofertas, aún cuando los participantes no dieron cumplimiento a lo dispuesto en las bases administrativas, en orden a que debían adjuntar la oferta económica en el portal Mercado Público en valor neto, en pesos y sin incluir impuesto, constituye una contravención al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el inciso tercero, del artículo 10, de la mencionada ley N° 19.886.

En su respuesta esa entidad edilicia no aportó antecedentes, por lo que se mantiene la objeción en todas sus partes.

Sobre esta materia, es preciso mencionar, que la debida publicación de los archivos en el aludido portal será fiscalizada en una futura auditoría de este Organismo de Control.

1.6. Sobre la fundamentación del municipio respecto de la oferta elegida

Del análisis de la documentación, se determinó que los citados proyectos -a excepción del denominado "Normalización Red Eléctrica y datos Edificio Municipal de Villa Cameron"-, indicaron en el artículo 23 de las bases administrativas generales, que el mandatario podía desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no se tratase de la oferta más económica, considerando la naturaleza y/o entidad de las obras en cuyo caso se fundamentaría tal determinación sin tener por ello que dar explicaciones al respecto.

Sobre el particular, resulta necesario indicar, que no procede establecer en las bases administrativas de una licitación que el servicio que convoca se reserva el derecho a rechazar todas las propuestas sin expresión de causa, porque tal estipulación no guarda armonía con el principio de motivación de los actos de la administración, en virtud del cual ésta se encuentra obligada a fundamentar las decisiones que adopta en el ejercicio de sus potestades, sean regladas o discrecionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.349, de 2012, de esta Contraloría General).

Al respecto, ese municipio nada señaló en su respuesta, motivo por el cual se mantiene la observación, procediendo esta Contraloría General a verificar el acatamiento del reproche señalado en una futura auditoría.

1.7. Sobre la firma del contrato

En relación con esta materia, corresponde anotar, que los numerales 12.3 y 12.4 de las bases administrativas del proyecto "Normalización Red Eléctrica y Datos Edificios Municipales" dispusieron que el contrato debía ser firmado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que se publicase en el portal Mercado Público el decreto de adjudicación, agregando que si la empresa elegida no lo firmase en dicho plazo, la municipalidad dejaría sin efecto la asignación correspondiente, pudiendo continuar sucesivamente con reuniones de acuerdos técnicos con los siguientes oferentes mejor rankeados, hasta finalizar el proceso y firmar el contrato deseado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Las ofertas en este proceso concursal, fueron las siguientes:

PROVEEDOR	TOTAL OFERTA \$	ESTADO
SERVAAL EIRL	8.901.200	ACEPTADA
INGELPA	8.900.000	ACEPTADA
VPS Inversiones Tecnología y Marketing EIRL	8.841.566	ACEPTADA
GLOBAL SERVI	8.896.553	ACEPTADA

Fuente: Portal Mercado Público.

Al efecto, la licitación fue adjudicada al proveedor VPS Inversiones Tecnología y Marketing EIRL, con fecha 17 de septiembre de 2010, según consta en la resolución publicada en el portal Mercado Público, no obstante, el convenio fue firmado el día 4 de noviembre de esa anualidad.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en los numerales 12.3 y 12.4 de las respectivas bases administrativas, por cuanto el acuerdo se firmó 31 días hábiles después de la publicación de la citada resolución, vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el inciso tercero, del artículo 10, de la aludida ley N° 19.886.

Dicha omisión infringe el principio de igualdad de los oferentes, que tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de la administración, debiendo tenerse presente que su cumplimiento resulta esencial para dar plena eficacia al principio de juridicidad y de igualdad ante la ley.

Corresponde observar, además, que el referido convenio se firmó con posterioridad a la recepción de la obra que realizó la Municipalidad de Timaukel, la que se llevó a cabo con fecha 24 de octubre de 2010, por lo que no existiendo un cuerpo contractual aprobado que regulara los derechos y obligaciones de las partes, se desprende que no se resguardaban plenamente los intereses del municipio.

Sobre lo expuesto en este punto, esa entidad edilicia nada señaló en su respuesta, por lo que se mantienen íntegramente las objeciones.

Cabe hacer presente, que lo observado será fiscalizado en una próxima auditoría a realizar por parte de este Organismo de Control.

1.8. Sobre la ejecución de las obras

Con el fin de constatar la construcción de las obras, se realizaron visitas a terreno al sector en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En la especie, corresponde señalar, que el proyecto “Construcción baño de discapacitados, mejoramiento de baños de alumnos y profesores, mantención de instalaciones y proyecto de alumbrado de emergencia para la escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron – comuna de Timaukel” estableció en las especificaciones técnicas, en el literal C.1.5 “Cerámica Muros”, que en la totalidad de los muros de los recintos de baños se debía instalar cerámica de 20X30 de color blanco, de piso terminado a cielo.

Pues bien, de la revisión efectuada se evidenció que dicha instalación no se ejecutó de piso terminado a cielo.

Además, en la letra D “Mejoramiento Auditórium”, de las mismas especificaciones, se contempló el cambio de piso de madera por placas de OSB y provisión e instalación de piso parquet de lenga, obra de la que tampoco se constató su realización.

No obstante lo anterior, estas construcciones fueron pagadas al contratista y recepcionadas por el municipio, como consta en el “Acta Recepción Provisoria de Obra”, de 9 de marzo de 2012, firmada por [REDACTED] [REDACTED] como Administradora Municipal, [REDACTED], Encargado de Administración y Finanzas y [REDACTED] como Asistente SECPLAN.

En razón de lo expuesto, no procedía que la Municipalidad de Timaukel pagase al contratista construcciones que no fueron realizadas, por cuanto ello significaría aceptar un enriquecimiento sin causa para el contratista con detrimento del patrimonio municipal, además de una falta de cautela de los intereses patrimoniales de esa entidad.

Sobre la materia, el alcalde de Timaukel en su oficio de respuesta expone que en lo relativo a la ejecución de las obras, letra D “Mejoramiento Auditórium”, en la cual fue firmada la aludida acta de recepción provisoria, no es posible perseguir la responsabilidad administrativa, pues los dos primeros firmantes dejaron de ser funcionarios de ese municipio y el último, cuyo contrato finalizó el 30 de junio de 2012, se encontraba contratado bajo la modalidad de honorarios.

No obstante lo argumentado por la municipalidad, respecto de que no es posible perseguir la responsabilidad administrativa, procede señalar que, desde el punto de vista de la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas, atendido los artículos 85 inciso segundo, 89 inciso tercero, 93, y 94 inciso cuarto, de la ley N° 10.336, se enviarán los antecedentes correspondientes al Ministerio Público, toda vez que “Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

1.9. Sobre los pagos efectuados por la Municipalidad de Timaukel

Del análisis efectuado resulta necesario dejar establecido, que el proyecto "Iluminación Acceso Villa Cameron" fue adjudicado el 22 de junio de 2010, a la Empresa Eléctrica de Magallanes, EDELMAG, mediante licitación pública, por un monto de \$ 24.401.871, conviniéndose el 12 de julio de ese año, un plazo de ejecución de 45 días corridos, siendo modificado dicho acuerdo el día 27 de agosto de esa anualidad, por un aumento de obras, pactándose un monto único y total de \$ 25.350.000.

Cabe señalar, que el 30 de agosto de 2010, se llevó a cabo la recepción de la obra, por parte del alcalde de la época, [REDACTED] y otros funcionarios del municipio de Timaukel según consta en el "Acta de Recepción Provisoria de Obra".

Indica este documento, que los trabajos se iniciaron el 30 de julio de 2010 y finalizaron el 24 de agosto de ese año, agregando que se recepcionaba y aceptaba el estado de pago N° 1, aprobado por la totalidad del monto disponible para el proyecto, esto es \$ 25.350.000.

No obstante, conforme a lo indicado por el propio alcalde, con fecha 30 de mayo de 2012, ese municipio no había pagado dinero alguno a la mencionada empresa, aduciendo a fallas en la operación de esa obra, ya que "es menester resguardar los recursos públicos."

Realizadas las indagaciones pertinentes en la SUBDERE Metropolitana, se evidenció que en el año 2010 fueron traspasados a esa repartición, por este concepto, recursos por un monto de \$ 22.815.000.

Sobre esta materia, se debe exponer, que habiendo ejecutado la empresa contratista las obras pactadas, las que fueron recepcionadas por esa repartición, aceptándose el estado de pago por la totalidad del monto convenido, corresponde su pago, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor del municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.962, de 2012, de esta Contraloría General).

Al respecto, procede señalar, que desde el punto de vista de la eventual responsabilidad penal de los funcionarios involucrados, atendido los artículos 85 inciso segundo, 89 inciso tercero, 93, y 94 inciso cuarto, de la ley N° 10.336, se enviarán los antecedentes correspondientes al Ministerio Público.

Por otra parte, en relación con el proyecto "Construcción baño de discapacitados, mejoramiento de baños de alumnos y profesores, mantención de instalaciones y proyecto de alumbrado de emergencia para la Escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron – comuna de Timaukel", cumple anotar, que el municipio pagó el primer estado de pago luego de 14 días de haber comenzado las ejecución del contrato, lo que infringió lo previsto en la cláusula octava del convenio, que dispuso que el primer estado de pago no podría ser solicitado por el contratista antes de 25 días de iniciadas las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En relación con lo tratado en este punto, esa entidad edilicia nada señaló al respecto, por lo que se mantiene íntegramente lo reprochado.

1.10. Sobre la función fiscalizadora de la SUBDERE Regional de Magallanes

Requerido al efecto, el [REDACTED], asesor de proyectos de la mencionada Subsecretaría Regional de Magallanes, manifestó que “Cuando los proyectos están en ejecución la labor de la SUBDERE es por un lado asesorar a los municipios en la inspección de los proyectos, verificar que lo que se ejecute sea lo que se postuló y licitó, y además se hace un control financiero en cuanto a que los traspasos de fondos se realicen conforme a los avances de la obra”.

Agregó, que “el contratista al tener un porcentaje de avance y es aprobado por la municipalidad en su calidad de mandante, presenta un estado de pago a la SUBDERE. Enseguida verificamos en terreno dicho avance y emitimos un informe en el que se indica si dicho cálculo es efectivo o si físicamente existe un mayor avance”.

Consultado sobre la cantidad de inspecciones que había realizado a los proyectos PMU indicó que “no he hecho fiscalizaciones a esa comuna, aunque dentro de mis funciones tengo prioridad para trabajar con las comunas de Timaukel, Porvenir, Primavera y San Gregorio”.

Añadió que “anteriormente la persona a cargo de los proyectos de Timaukel era César Burotto, quien ya no trabaja en este servicio y se desempeña en una empresa privada. Me consta que una vez fue a la comuna de Timaukel”.

En este mismo sentido hizo presente que “sólo desde hace unos meses contamos con un vehículo institucional, estando habilitados para manejarlo sólo el jefe de la URS, Hans Gabler y el jefe del PMB, Héctor Miranda. Sólo podemos desplazarnos en bus, barcaza, avioneta o en vehículos municipales para efectuar las fiscalizaciones. Es por esto que las visitas a comunas más aisladas son esporádicas, a Timaukel nunca he ido.”

Sobre la materia, se solicitó en el preinforme de observaciones que esa subsecretaría comunicara acerca de la inspección realizada a estos proyectos y la que en general efectúa respecto de las iniciativas a las cuales otorga financiamiento, además de las medidas que ha dispuesto para realizarla eficientemente.

Al respecto, esa entidad en su documento de respuesta informa que mediante la remisión de oficios, determina financiar la ejecución de los proyectos de inversión que en ellos se señalan, correspondiendo a los municipios, de acuerdo a la normativa que les es propia, contratar su construcción y asegurar el correcto cumplimiento de los convenios respectivos.

Además expresa, que con el fin de cautelar el correcto uso de los recursos se exigen una serie de antecedentes como requisito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

previo a la transferencia de los fondos, documentación que constituye la primera instancia de fiscalización.

Asimismo indica, que los respectivos oficios aprobatorios hacen presente que se podrá inspeccionar el desarrollo de las iniciativas de inversión y solicitar antecedentes que avalen tal acción durante su desarrollo.

Enseguida expone, que considerando los recursos con que cuenta esa subsecretaría, esta acción respecto de los proyectos de la línea C emergencia, se realiza en forma aleatoria o en respuesta a casos concretos frente a denuncias o al conocimiento de alguna situación irregular, entendiéndose que, el cumplimiento de los contratos de obra y la labor de fiscalizar le compete a la respectiva unidad ejecutora, esto es a la municipalidad, quien debe cautelar el debido cumplimiento del contrato, contando para ello con el inspector técnico de obras nombrado para tales fines, siendo su deber acreditar el cumplimiento en el acta de recepción provisoria de obras.

Ahora bien, para el caso de los proyectos de la línea J o financiados con recursos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones administrados por ese servicio manifiesta, que el convenio suscrito con el respectivo municipio prevenía que la Unidad Regional SUBDERE debía fiscalizar el avance de obras y para ello emitir un documento que lo estableciera, avalando lo manifestado por el contratista, para finalmente proceder a los pagos.

De la respuesta de esa repartición se confirma que no fiscalizó las iniciativas en análisis, lo cual no resulta concordante con el principio de legalidad del gasto público consagrado en los artículos 5° de la ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, ya citada, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.238 de 2011, de esta Contraloría General). En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado, procediendo esta Entidad de Control a verificar el acatamiento del reproche formulado a esa subsecretaría en una futura auditoría.

1.11. Otras observaciones

a) De los antecedentes disponibles, se visualizó respecto del proyecto "Iluminación Acceso Villa Cameron", el informe interno N° 14, de 12 de mayo de 2010, de la Unidad Regional de la SUBDERE de Magallanes y de la Antártica Chilena, denominado "Visación Técnica Interna del Anteproyecto", en el que se detallaron una serie de observaciones. No obstante, no fue proporcionado a este Organismo de Control un documento en el que conste que dichas objeciones fueron subsanadas.

Al respecto, cabe precisar que la aludida repartición nada señala sobre esta materia en su contestación, por lo que esta observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

b) La ficha on line del proyecto “Construcción Plaza de Juegos Infantiles Villa Cameron” aparece con factibilidad técnica en estado pendiente, por lo cual, a través del preinforme de observaciones se solicitó a la aludida subsecretaría dar a conocer los fundamentos por los que aún cuando este proyecto tenía ese estado, otorgó financiamiento para su ejecución.

En la especie, la SUBDERE en su oficio de respuesta señala en primera instancia, que el sistema on line es una herramienta de trabajo que permite contar con los antecedentes de postulación de un proyecto, pero por sí mismo no discrimina ni evalúa su elegibilidad. Añade que, sin embargo, la iniciativa en análisis contaba con el oficio de visación de la intendencia N° 19, de 8 de marzo de 2010, que cita el oficio N° 72, de 2 de marzo de esa misma anualidad, enviado por la Municipalidad de Timaukel a la subsecretaría, documento que fue requerido para la factibilidad técnica de aquellos postulados en el sistema PMU en línea, el cual no se presenta en el sistema debido a dificultades técnicas que impiden en muchos casos subir los documentos.

Finalmente manifiesta, que debido a las deficiencias de la plataforma SUBDERE on line, esa subsecretaría ha comenzado el desarrollo de una nueva, que permita superar esas falencias y efectuar un mejor control de los proyectos.

Lo expuesto por la SUBDERE confirma la observación formulada por lo que se mantiene, no obstante, las medidas adoptadas serán verificadas en una futura auditoría, por parte de este Organismo de Control.

2. Proyectos financiados con fondos provenientes del programa PMB

Al efecto, el municipio en análisis postuló a financiamiento en la línea de acciones concurrentes del PMB al proyecto “Solicitud Asistencia Técnica Programa Mejoramiento de Barrios Acciones Concurrentes comuna de Timaukel” disponiéndose la distribución y transferencia de recursos mediante resolución exenta N° 12.424 de 2011, de esa subsecretaría, por un monto de \$ 37.200.000, aprobándose la contratación el 15 de diciembre de igual año, a contar de ese día y con vigencia de 12 meses, según decreto N° 325, de esa anualidad.

Así, en dicha fecha esa repartición contrató los servicios del señor Miguel López Soto y del ya mencionado señor Juan Vieira Leighton, por un monto de \$ 16.800.000, cada uno de ellos, por 360 días, para cumplir la función de asistencia técnica de proyectos como contraparte técnica en el área de saneamiento sanitario y, el señor Vieira Leighton además, en la generación de proyectos en esta misma área.

Cabe señalar al respecto, que se aprecia una inconsistencia en el “contrato de prestación a servicios a honorarios” convenido con el señor Vieira Leighton, por cuanto establece un monto total a pagar de \$ 16.800.000, no obstante contempla como pago mensual un valor de \$ 1.700.000, suma que en el período citado da un total de \$ 20.400.000, lo que infringe lo previsto en el artículo 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 22.752 y 24.025, ambos de 2010, de este origen, que indican que quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que el servidor no posee otros beneficios que los que se contemplen expresamente en dicho acuerdo.

Asimismo, encontrándose acreditado el pago en exceso al mencionado señor Vieira, la municipalidad debió arbitrar las medidas a fin de lograr el reintegro de los dineros, lo cual no sucedió, constituyendo entonces una falta a la debida fiscalización por parte del municipio, en el sentido de velar por el efectivo cumplimiento del contrato de honorarios en comento así como una falencia que debió ejercer la unidad de control municipal establecida en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo anterior toma mayor relevancia, toda vez que el citado señor Vieira, como ya se mencionara, indicó a este Organismo de Control que otorgó un poder al alcalde de Timaukel, de la época, señor Atilio Gallardo Bustamante, para que efectuara el cobro de los cheques correspondientes al pago de sus honorarios, situación que le restaría transparencia al proceso de pago.

Sobre esta materia, la entidad edilicia nada argumentó, manteniéndose por tanto íntegramente lo objetado, por lo que el municipio deberá establecer procedimientos formales respecto de las contrataciones y pago de remuneraciones, medida que será fiscalizada en una próxima auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, procede señalar, que desde el punto de vista de la eventual responsabilidad penal del señor Gallardo Bustamante, atendido los artículos 85 inciso segundo, 89 inciso tercero, 93, y 94 inciso cuarto, de la ley N° 10.336, se enviarán los antecedentes correspondientes al Ministerio Público.

2.1. Construcción y ampliación de paradero

Como se expusiera en este informe, para el período 2012 la municipalidad postuló a financiamiento FRIL el proyecto denominado "Construcción paradero de buses, Villa Cameron", por la suma de \$ 48.724.000, el cual estuvo contemplado entre las iniciativas recomendadas por el GORE.

Ahora bien, como se observara en el punto 3.1., del acápite III de este informe, la publicación del respectivo proceso concursal, esto es ID 5147-4-LP12, aconteció el 16 de febrero del mismo año, no obstante, el convenio de transferencia de los recursos por parte del GORE fue aprobado por resolución exenta N° 287, del 6 de junio de igual año, esto es, más de 3 meses después de la publicación. El proceso fue adjudicado con fecha 9 de marzo de la misma anualidad, al oferente Sixto Subiabre Alarcón.

Por otra parte, el 16 de abril de 2012 se publicó la licitación identificada con el ID N° 5147-9-LP12, para la ejecución del proyecto "Ampliación Paradero de Buses Villa Cameron", el cual fue adjudicado con fecha 30 de igual mes y año, al mismo proveedor, por el monto de \$ 49.926.000, el cual sería desarrollado con recursos provenientes de la SUBDERE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En la especie, en el preinforme de observaciones se señaló que no se apreciaban los fundamentos que tuvo el municipio para solicitar financiamiento a la SUBDERE para un proyecto de ampliación, cuya obra a ampliar no se encontraba aún ejecutada.

Respecto a lo anterior, se requirió a esa municipalidad justificar la solicitud de dichos recursos en forma paralela, a dos fuentes de financiamiento distintas, en circunstancias, que se aprecia como un solo proyecto.

A su turno, se requirió a la SUBDERE informar y acreditar los motivos por los cuales aprobó la ampliación de una obra aún no realizada.

Se agregó sobre la materia, que el mencionado proveedor se había adjudicado de manera previa, otros dos procesos concursales relativos a la mantención de dependencias municipales, y de parques, jardines y aseo. Asimismo, que de acuerdo al portal Mercado Público durante el periodo comprendido entre los años 2009 a junio de 2012, a este oferente se le habían emitido órdenes de compra por un valor de \$ 94.786.154.

Finalmente se precisó, que de acuerdo al mencionado Informe Final N° 9, de 2010, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, del examen efectuado a los pagos al citado señor Subiabre Alarcón se detectaron una serie de irregularidades, las cuales están siendo investigadas por el Ministerio Público.

Es del caso manifestar que la actual autoridad edilicia informó en su respuesta lo siguiente:

a) Que desconoce los motivos por los cuales se postuló a recursos para realizar los proyectos de construcción de paradero y ampliación del mismo con diferentes fuentes de financiamiento, pero que mediante decreto alcaldicio N° 209, de 6 de julio de 2012, fue anulado el contrato suscrito con el señor Sixto Subiabre Alarcón, correspondiente a la ID 5147-9-LP12 "Ampliación de paradero de buses Villa Cameron-comuna de Timaukel".

b) Que la iniciativa referida a la aludida ampliación, desde su postulación al financiamiento se encontraba viciada, pues la funcionaria de esa época, señora Maribel Silva Ramírez, había considerado en la ficha del proyecto fotos del paradero de buses supuestamente construido, las cuales en realidad correspondían al costado de la escuela Pampa Guanaco, por cuanto en Cameron no existía tal edificación.

Además comunica, que en su postulación el contratista argumentó como experiencia la "Construcción paradero Villa Cameron", obra que en definitiva nunca se había ejecutado.

c) Que respecto al Informe Final N° 9, de 2010, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, se detectaron una serie de irregularidades, las cuales se encuentran en investigación por parte del Ministerio Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

d) Que según el decreto alcaldicio N° 291, de 18 de octubre de 2012, fue anulada la adjudicación ID 5147-4-LP12, "Construcción paradero de buses, Villa Cameron, comuna de Timaukel", conferida mediante decreto alcaldicio N° 65, de 9 de marzo de esa misma anualidad, al contratista señor Sixto Subiabre Alarcón.

Agrega, que esta obra se licitó nuevamente en el portal Mercado Público con la ID 5147-29-LP12 "Construcción terminal de buses rural, Villa Cameron-comuna de Timaukel", según decreto alcaldicio N° 343, de 2012, contratándose al señor Luis Fernando Barría Alvarado, emitiéndose el 3 de enero de 2013 el acta de entrega de terreno, otorgándole 69 días de plazo de ejecución, obra que se encontraba en construcción a la data del oficio respuesta.

Atendidas las medidas adoptadas por la actual autoridad de la Municipalidad de Timaukel, se subsanan las observaciones efectuadas sobre el proyecto en análisis, haciendo presente que la ejecución de la obra respectiva será verificada en una auditoría posterior por parte de este Organismo de Control.

No obstante lo anterior, corresponde manifestar, que considerando la existencia de una eventual entrega falsa de información al momento de la postulación del proyecto en análisis, esta materia será remitida al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Por su parte, la SUBDERE informa en su oficio de respuesta, que el mencionado proyecto integró el listado de iniciativas consideradas para ser financiadas con el objeto de favorecer el transporte público, determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el contexto del convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito con fecha 29 de octubre de 2010, de conformidad con lo señalado en el artículo 5°, letra a, de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, acuerdo que cada año se modifica con el objeto de incorporar nuevas iniciativas.

Añade, que la misma no se ejecutó, adjuntando como antecedente copia del oficio Ord. N° 230, de 12 de julio de 2012, de la Municipalidad de Timaukel, donde solicita dejar sin efecto el proyecto.

Asimismo indicó, que actualmente en el Sistema SUBDERE on line, el proyecto se encuentra en estado de anulado, haciendo mención a dicho oficio y al Ord. N° 3.967, de 14 de agosto de ese año, con la respuesta favorable de la Subsecretaría de Transportes, con copia a la División de Municipalidades de la SUBDERE.

En esas circunstancias, considerando que en la especie la SUBDERE aprobó la ejecución de la aludida ampliación de una construcción que no existía, corresponde señalar que dicha acción contravendría lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 2°, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

IV OTRAS SITUACIONES DENUNCIADAS

1. Pagos a la empresa “Capital Patagónica SPA”

La denuncia objeto de la presente investigación, también da cuenta de eventuales irregularidades en el pago de las facturas que se detallan a continuación, emitidas por la empresa “Capital Patagónica S.P.A.”, Rut 76.170.571-7, según el siguiente detalle:

N° FACTURA EXENTA	DETALLE SERVICIO	MONTO PAGADO \$
001 9-12-11	Primera etapa (40%) Plan de trabajo y diseño de proyectos de inversión. Consultoría “Diseño de Proyectos de Inversión”.	2.400.000
003 01-03-12	50% “Saldo talleres de fortalecimiento organizacional para padres y apoderados, dirigido a la comunidad educativa de la comuna de Timaukel”.	2.875.000

Fuente: Denuncia

Cumple manifestar al respecto, que mediante oficio de 30 de mayo de 2012, de esta Contraloría General, dirigido al Secretario Municipal de Timaukel, recepcionado por el señor Hugo Pinto Manosalva, se solicitó la documentación de respaldo que diera cuenta de las prestaciones individualizadas en las correspondientes facturas, sin embargo, a la fecha del preinforme de observaciones no se había recibido respuesta sobre la materia.

No obstante, se tomó conocimiento de la modificación del contrato de prestación de servicios suscrito con la mencionada consultora, de fecha 10 de marzo del año 2012, que da cuenta de la contratación de las labores profesionales de la misma, para el diseño de 9 proyectos presentados al GORE para su financiamiento, el cual señala que el plazo de ejecución sería desde el 13 de octubre de 2011 hasta la aprobación técnica de dichas iniciativas, fijándose como precio de los servicios \$ 6.000.000.

Lo anterior evidenciaría, que la factura exenta N° 1 indicada en la tabla precedente tiene su origen en el mencionado convenio, no obstante, se debe observar que la contratación de dicha consultora no se efectuó a través del portal Mercado Público, no dando, por tanto, cumplimiento a la ley N° 19.886, de Compras y Contratación Pública y a su reglamento.

Ahora bien, la omisión de una propuesta pública podría pugnar el principio de probidad administrativa, por cuanto, el artículo 62 de la ley N° 18.575, en su numeral 7, especifica como una de las conductas que contravienen el citado principio, el “omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga”.

En cuanto a la factura exenta N° 3, cabe indicar que no se obtuvo evidencia de la contratación, ejecución, ni pago de la misma, pues como se señalara, durante el examen el municipio no entregó antecedentes sobre la materia, omisión de entrega que vulneró tanto el artículo 9°, como el 131, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En otro orden de ideas, es de interés mencionar, que consultada la página web del Servicio de Impuestos Internos, se constató que la consultora en análisis inició sus actividades con fecha 13 de octubre de 2011, esto es, en la misma fecha en que se comenzó el contrato mencionado.

Además, según lo confirmado por la Dirección Regional de Punta Arenas del Servicio de Impuestos Internos, la citada firma había emitido al municipio las siguientes facturas:

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	MONTO \$
1	19-12-2011	2.400.000
2	20-11-2011	2.875.000
3	01-03-2012	2.875.000
4	28-05-2012	2.400.000
	Total \$	10.550.000

Fuente: Datos obtenidos del SII.

De acuerdo a la escritura de constitución de la referida sociedad, ésta fue iniciada en el mes de septiembre del año 2011, con un único socio, a saber, señor José Marcelo Almonacid Yañez, Rut 10.372.359-0.

En tal sentido, se solicitó en el preinforme de observaciones que el municipio informara de manera documentada, respecto de la totalidad de servicios contratados a la empresa Capital Patagónica S.P.A., de sus pagos, y que acreditara la ejecución cabal de los mismos.

Lo anterior, bajo apercibimiento que se indica en el artículo 9°, inciso tercero, de la citada ley N° 10.336, esto es sancionar directamente con multa o suspensión sin goce de remuneraciones al o a los funcionarios responsables de tal omisión, sin perjuicio de la eventual aplicación de los artículos 89 y 93 de la referida ley, si se trata de rendición de cuentas no entregadas.

Sobre lo expuesto, el actual alcalde de la Municipalidad de Timaukel expresó en su oficio de respuesta lo siguiente:

a) Que ese municipio no puede certificar el desarrollo o ejecución de las labores a que hacen mención las facturas de la empresa en cuestión, pero que consta que no fueron desarrollados los “talleres de fortalecimiento organizacional para padres y apoderados, dirigido a la comunidad educativa de la comuna de Timaukel”. Agrega, que esta materia corresponde a los Fondos de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Educacional (FAGEM) y está siendo investigada por la Fiscalía y la Policía de Investigaciones de Chile.

b) Que se desconocen los motivos por los cuales los citados servicios no fueron licitados en el portal Mercado Público, pues los funcionarios de esa época ya no efectúan prestaciones para el municipio y no es posible rescatar otra información.

c) Que en lo que respecta a los pagos a la empresa en análisis, existe evidencia de dos de ellos, efectuados por concepto de “talleres de fortalecimiento para padres y apoderados, dirigido a la comunidad educativa de la comuna de Timaukel”, correspondientes a las facturas N^{os} 2 y 3, cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

contratación a honorarios fue autorizada por el decreto alcaldicio N° 312, de 2011, por el certificado N° 196, emitido por la señora Maribel Silva, quien firma como alcalde (S), por el decreto alcaldicio N° 107, de 2012, que autoriza tramitar la orden de compra en Mercado Público para regularizar el gasto por "Programa de Fortalecimiento Organizacional para Padres y Apoderados", por un monto de \$ 5.750.000.

d) Que no se sabe si fueron realizados otros pagos o convenios con esta empresa, debido a que en el municipio no existen registros contables, libros de banco y talonarios de cheques, respecto del período comprendido entre noviembre 2011 a mayo 2012, correspondientes a la cuenta corriente de gestión municipal, del Banco del Estado, sucursal Porvenir.

De acuerdo con lo expuesto, se mantienen las irregularidades observadas en el proceso de contratación y pago de los servicios convenidos con la empresa en análisis, y considerando la existencia de un eventual pago de facturas por servicios no prestados, copia del presente informe será remitido al Ministerio Público, para los fines pertinentes.

2. Empresas relacionadas con funcionarios municipales

La denuncia también entrega antecedentes de eventuales irregularidades respecto de empresas relacionadas con funcionarios municipales, de cuyo análisis se constató lo siguiente:

NOMBRE SOCIEDAD	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NOMBRE SOCIO	RELACIÓN SOCIO CON FUNCIONARIOS MUNICIPALES
Servicios Profesionales y Constructora Tierra del Fuego SPA.	18 de enero de 2012	Patricia Pérez	No se encontró relación.
Turismo y Ganadera Puerto Yartou.	18 de enero de 2012	Herto Añazco	Es el tesorero de la Municipalidad Timaukel.
Turismo y Ganadera Tierra del Fuego Sur SPA.	18 de enero de 2012	Evelyn Mella	La socia es cónyuge de Néstor Caro, encargado de la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad.
Empresa Constructora Arquitectura e Ingeniería Sendero Patagónico SPA.	18 de enero de 2012	José Orlando Díaz Galindo	El socio es padre de Pamela Díaz Muñoz, encargada de proyectos del municipio, y de Mariela Díaz Muñoz, cónyuge de Ronald Klesse Azócar ex Seremi de Justicia de la región.

Fuente: Cuadro preparado por Contraloría General de la República.

Corresponde señalar, además, que de la revisión se advierte que todas las escrituras de las sociedades a que alude la denuncia fueron redactadas por el mismo abogado, señor Ronald Klesse Azócar, y que las cuatro empresas tienen el mismo domicilio, en Cameron N° 5, Punta Arenas.

Las situaciones mencionadas, eventualmente, podrían haber configurado inhabilidades o infracciones normativas al tenor de lo dispuesto en el artículo 4°, incisos quinto al noveno de la mencionada ley N° 19.886, en el evento que se hubieren producido adjudicaciones a tales sociedades mediante la participación de socios que tuvieran cargos directivos en el municipio y que hubieran tenido intervención en tales adquisiciones.

No obstante, cabe indicar que las referidas empresas, al 30 de mayo de 2012, aún no se habrían adjudicado proyectos con financiamiento GORE o de la SUBDERE. A su vez, mediante oficio de esa misma data, dirigido al secretario municipal de Timaukel, documento que fue recepcionado por el señor Hugo Pinto, este Organismo de Control, requirió informar acerca de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

pagos efectuados a dichas sociedades, no recibiendo respuesta sobre la materia, lo que como se ha dicho, vulnera los artículos 9° y 131 de la citada ley N° 10.336.

En atención a lo anterior, en el preinforme de observaciones se solicitó al municipio informar de manera documentada respecto de los servicios contratados con las referidas sociedades, pagos y ejecución de los servicios, en caso que se hayan producido.

En la especie, la entidad edilicia manifiesta en su oficio de respuesta, que no tiene antecedentes de pagos, convenios o contratos con las empresas aludidas con fecha anterior al 6 de junio de 2012, pues como ya se indicara, no cuenta con talonarios de cheques desde noviembre 2011 a mayo 2012, ni registros de ninguna especie.

Asimismo explica, que ese municipio no cuenta con mayor información respecto a las licitaciones, criterios de evaluación, plazos de ejecución y otros, toda vez que en la actualidad ninguna de las personas nombradas en el ya mencionado preinforme de observaciones forma parte de esa entidad. Se añade, que la actual autoridad no cuenta con argumentos para explicar o justificar el actuar de la administración anterior.

También comunica, que la nueva administración se compromete a efectuar una gestión con mayor transparencia en la ejecución de proyectos, siendo una de las medidas adoptadas la apertura de una cuenta corriente en el Banco Estado de Chile, exclusiva para llevar un control real de los financiamientos y pagos a los contratistas que ejecuten las iniciativas licitadas.

3. Servicios prestados por el señor Vieira Leighon

Como ya se expusiera, el señor Vieira Leighon prestó servicios en la Municipalidad de Timaukel en los siguientes períodos:

PERÍODO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUNCIÓN CONTRATADA
1-3-2010 al 31-5-2010	Honorarios	Administrador Municipal (S)
1-6-2010 al 31-8-2010	Contrata	Jefe Departamento de Obras, grado 10
Diciembre 2010 a 15-12-2010	Honorarios	Asesor y/o elaboración de proyectos
15-12-2010 a la fecha del examen	Honorarios	Solicitud de asistencia técnica programa Mejoramiento de Barrios acciones concurrentes comuna Timaukel

Fuente: Cuadro preparado por Contraloría General de la República.

Ahora bien, de los antecedentes analizados sobre la materia se determinó lo siguiente:

3.1. Incompatibilidad de funciones

Es de interés exponer, que a través del decreto alcaldicio N° 68, de 13 de marzo de 2012, la Municipalidad de Timaukel adjudicó el proceso de licitación ID 5147-5-LE12, a la empresa "V y D Arquitectura y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Construcción Limitada” el diseño del proyecto construcción biblioteca pública, por el monto de \$ 8.000.000.

Al efecto, se constató que mediante escritura pública de 23 de mayo de 2011, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de razón social “V y M Arquitectura y Construcción Limitada”, y que uno de sus socios era el mencionado señor Vieira Leighton, con una participación del 50%.

Luego, mediante instrumento de fecha 26 de octubre de igual anualidad, se modificó la razón social de la citada empresa cambia a “V y D Arquitectura y Construcción Limitada”.

Sobre el particular, se anotó en el citado preinforme de observaciones, que la situación expuesta infringiría el artículo 56 de la ley N° 18.575, que establece, en lo que interesa, que “son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan”, por cuanto al momento de la adjudicación el señor Vieira Leighton, socio de la empresa adjudicataria, tenía un contrato a honorarios con la citada municipalidad.

Además, dicha actuación podría constituir una vulneración al principio de probidad administrativa, conforme al cual los empleados públicos tienen el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencias se proyecten en su actividad particular, aún cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea sólo potencial, lo que ocurre, según se ha precisado por la jurisprudencia de este Órgano de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 44.864, de 2000 y 22.349, de 2007, cuando esa actividad incide o se relaciona con el campo de las labores propias de la institución a la cual pertenece el empleado de que se trate, en particular, cuando tal materia o caso sean analizados, informados o resueltos por esos mismos servidores o por el organismo o servicio público al que pertenecen, como acontecía en la especie.

Es menester consignar que el artículo 5° inciso 8 de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que las normas sobre incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la citada ley N° 18.575, serán aplicables asimismo a los contratos a honorarios.

En dicho contexto, en cuanto a la calidad de servidor a honorarios con que desempeñó sus funciones en la Municipalidad de Timaukel el mencionado señor Vieira Leighton, es importante mencionar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador ha expresado en sus dictámenes N°s 129, 140, 4.443, todos de 2004 y 25.694, de 2005, entre otros, que en el desarrollo de las funciones encomendadas en virtud de un contrato de esa naturaleza, debe acatarse el principio de probidad administrativa, por cuanto si bien aquéllos no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidores estatales, por prestar servicios al Estado mediante un contrato suscrito con un organismo público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

3.2. Incumplimiento de bases administrativas en el citado proceso ID 5147-5-LE12

De acuerdo con los antecedentes publicados, no se dio cumplimiento a los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	FECHA SEGÚN BASES	FECHA DE REALIZACIÓN
Publicación de respuestas	01-03-2012	No se dio cumplimiento a la etapa de publicación de respuestas, por cuanto no se atendió la pregunta efectuada por la empresa "Proyecto G", realizada con fecha 27 de febrero
Plazo de adjudicación	8-03-2012	17-03-2012, según consta en acta de adjudicación
Apertura de las ofertas	7-03-2012	8-03-2012
Fecha contrato	4 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación	No existen antecedentes en el portal que den cuenta de la realización del contrato

Fuente: Portal Mercado Público.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, la cual dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitantes, a las bases administrativas y técnicas que la regulan.

Asimismo, al no responder una pregunta formulada por un licitante, se infringe el principio de igualdad de los oferentes.

Sobre lo anotado en este punto, la municipalidad de Timaukel nada señala, motivo por el cual se mantiene lo objetado sobre la incompatibilidad de funciones y el incumplimiento de bases administrativas en la contratación de los servicios de la empresa "V y D Arquitectura y Construcción Limitada", cuyo socio era el citado señor Vieira Leighon".

Cabe agregar, que en futuras auditorías de esta Entidad de Fiscalización se revisará que situaciones como las observadas no se vuelvan a repetir.

CONCLUSIONES

El alcalde de la Municipalidad de Timaukel en la época de la investigación, se negó a entregar la información requerida por este Organismo de Control para efectos de llevar a cabo la presente fiscalización, situación que vulneró los artículos 1°, 5° y 7°, de la ley N° 18.575, y el artículo 131 de la ley N° 10.336, el cual confirma la primacía de esta Contraloría General en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, por lo que la investigación se basó, en lo principal, en la información aportada por el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y por la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativa, como también, en la obtenida del portal Mercado Público, respecto de los proyectos financiados por dichas reparticiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, las reparticiones fiscalizadas aportaron antecedentes e iniciaron acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 42, de 2012.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre los cuales se estima necesario considerar a lo menos las siguientes:

1. La Municipalidad de Timaukel deberá acatar las disposiciones contenidas en las leyes N° 19.886 y su reglamento, a los artículos 3°, 5° y 13 de la ley N° 18.575, al artículo 53 de la ley N° 18.695, y al artículo 56 de la ley N° 10.336, como también, a los artículos 15 y 16 de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, normas singularizadas en el cuerpo de este informe, por cuanto se constataron los siguientes hechos que daban cuenta de su inobservancia:

1.1 Eventual entrega de información falsa al momento de postular para financiamiento público de la SUBDERE al proyecto "Ampliación Paradero de Buses Villa Cameron", por cuanto la obra a ampliar no se encontraba ejecutada, materia que será remitida al Ministerio Público para los fines pertinentes.

1.2 Procesos concursales readjudicados sin antecedentes que respalden los motivos para ello, ni para declararlos desiertos; licitaciones publicadas en plazos menores a los establecidos; actos administrativos que otorgaron segundas ampliaciones de plazo sin los fundamentos correspondientes; falta de publicación de antecedentes en el portal Mercado Público; omisión de la forma de evaluar factores objetos de medición en las propuestas; bases administrativas que previnieron factores de evaluación que castigaban a aquellas ofertas más económicas y/o que permitían aceptar propuestas más caras sin fundamentar tal decisión; contratos firmados con posterioridad al plazo establecido en las bases; y contratación fuera del portal Mercado Público.

1.3 Pago de partidas de obras que no fueron ejecutadas por las empresas adjudicadas, lo cual significaría aceptar un enriquecimiento sin causa para el contratista, con detrimento del patrimonio municipal, además de falta de cautela de los intereses patrimoniales de esa repartición.

1.4 Recepciones tardías de las obras y aceptaciones provisorias de las mismas a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas de ellas.

1.5 Inobservancia de las obligaciones previstas en los convenios de transferencia de recursos suscritos con el GORE, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

referente a la obligatoriedad de informar en forma mensual el avance físico y financiero de los proyectos.

1.6 Contratación del señor Vieira Leighton, en un período a contrata y en otro bajo la modalidad de honorarios, sin un proceso concursal que acreditara sus conocimientos, experiencia y competencias para desarrollar los servicios convenidos.

1.7 Suscripción de servicios y eventuales pagos a la empresa "Capital Patagonia SPA" sin que se aportara evidencia de los trabajos efectuados por ella, materia que también será remitida al Ministerio Público.

1.8 Imposibilidad de corroborar las contrataciones de personal efectuadas por el municipio, pues no habían sido registradas en el Sistema de Administración de Personal de esta Entidad de Fiscalización, debido a que la repartición en análisis no remitió los antecedentes correspondientes a trámite a la Contraloría Regional.

1.9 Funcionarios municipales que ejecutaron labores distintas a las contratadas.

2. El Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, deberá dar cumplimiento a los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575 y lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, para lo cual tendrá que:

2.1 Realizar seguimientos tendientes a comprobar la efectiva regularización de los proyectos.

2.2 Exigir a los municipios el acatamiento de la totalidad de las obligaciones estipuladas en los respectivos convenios de transferencias de recursos.

2.3 Efectuar visitas periódicas a terreno y revisar los libros de obra, de manera que sea posible comprobar que los municipios ejecutan los proyectos de acuerdo a las características técnicas aprobadas.

2.4 Ajustar los correspondientes acuerdos celebrados con las entidades beneficiarias a la normativa presupuestaria y a los preceptos de la glosa aplicable.

3. La SUBDERE tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, que contempla los principios de legalidad del gasto público, toda vez que según lo interpretado por este Órgano de Control, ese servicio debió proceder ateniéndose a las disposiciones que al efecto regularon los egresos de los recursos según lo previsto, entre otros, en el convenio de asignación de los mismos, debiendo, en lo principal:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

3.1 Fiscalizar los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Timaukel.

3.2 Exigir el cumplimiento de los plazos otorgado a esta última para iniciar la licitación de los proyectos.

3.3 Hacer cumplir sus propias instrucciones sobre los procedimientos para materializar las inversiones del PMU.

4. Respecto de las empresas relacionadas con funcionarios municipales denunciados, se constató que al 30 de mayo de 2012, no se le habían adjudicado proyectos con financiamiento GORE ni de la SUBDERE.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, las reparticiones individualizadas deberán adoptar las medidas tendientes a evitar que éstas se repitan, las que serán objeto de revisión en una futura auditoría de esta Contraloría General.

Transcribese copia del presente informe final, al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, al Alcalde de la Municipalidad de Timaukel, al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, al Presidente del Concejo de la Municipalidad de Timaukel, al Auditor Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Fiscal Adjunto de Porvenir y al Contralor Regional, ambos de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y a la Fiscalía de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a usted,

MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Unidad Auditorías Especiales
División Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1

Fuente: Información enviada por la Municipalidad de Timaukel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1

**GESTIONES POSTERIORES INFORMADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL SOBRE
 LOS PROCESOS LICITATORIOS ANALIZADOS**

DECRETO ALCALDICIO N°	ID	PROYECTO	GESTIONES POSTERIORES
169, de 22.06.2012	5147-11-LP12	Construcción área de acondicionamiento físico, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	El DA N° 340, de 4.12.2012, designa comisión evaluadora ID 5147-28-LP12 y 5147-29-LP12. El DA N° 342, de 6.12.2012, adjudica ID 5147-28-LP12 al señor Luis Fernando Barría Alvarado; orden de compra 5147-35-SE12. El DA N° 372, de 24.12.2012, aprueba contrato.
170, de 22.06.2012	5147-13-LP12	Construcción casa de acogida Lago Blanco-Pampa Guanaco.	El DA N° 353, de 10.12.2012, aprueba las bases, planos, detalles y especificaciones técnicas que regularan el proceso de la licitación pública, y ordena tramitar en el portal mercado público. El DA N° 382, de 28.12.2012, declara desierta la ID 5147-35-LP12.
171 de 22.06.2012	5147-12-LP12	Construcción camping Lago Blanco, comuna de Timaukel.	El DA N° 354, de 10.12.2012, aprueba base, planos, detalles y especificaciones técnicas que regulan el proceso de licitación pública y ordena tramitar en el portal mercado público. El DA N° 371, de 20.12.2012, designa comisión evaluadora. El DA N° 379, de 28.12.2012, declara desierta, ordena tramitar en el portal Mercado Público y agrega que se calificará comportamiento en plazos de entrega. El DA N° 24, de 15.01.2013, anula oferta mercado público ID 5147-37-LP12.
172, de 22.06.2012	5147-17-LP12	Ampliación de vivienda fiscal tipo II, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	Los proyectos códigos BIP 30115416, 30115303, 30115279, se modificarán, ya que no concordaban con el espacio físico real del terreno, se cambiarán en forma y ubicación, manteniendo inalterable los nombres y los montos aprobados, con el fin de optimizar los recursos fiscales entregados por el gobierno.
173, de 22.06.2012	5147-16-LP12	Ampliación de viviendas fiscales tipo I, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	Los proyectos códigos BIP 30115416, 30115303, 30115279, se modificarán ya que no concordaban con el espacio físico real del terreno, se cambiarán en forma y ubicación manteniendo inalterables los nombres y los montos aprobados, con el fin de optimizar los recursos fiscales entregados por el gobierno.
174, de 22.06.2012	5147-15-LP12	Construcción patio cubierto Escuela Ignacio Carrera Pinto, Villa Cameron, comuna de Timaukel.	Los proyectos código BIP 30115416, 30115303, 30115279 se modificarán ya que no concordaban con el espacio físico real del terreno, se cambiarán en forma y ubicación, manteniendo inalterables los nombres y los montos aprobados, con el fin de optimizar los recursos fiscales entregados por el gobierno.
175, de 22.06.2012	5147-14-LP12	Construcción de mercado y negocios para emprendedores, Timaukel.	No se han realizado otras gestiones.
209, de 22.06.2012	5147-9-LP12	Ampliación de paradero de buses Villa Cameron, comuna de Timaukel, anula contrato por incumplimiento punto 17 art. 30 bases generales.	El DA N° 291, de 18.10.2012, anula la adjudicación de la obra al señor Sixto Subiabre Alarcón, dejando constancia que el contrato no fue firmado y ordena efectuar una nueva licitación.
		Construcción bodega de motor y estacionamiento Villa Cameron, comuna de Timaukel.	El DA N° 249, de 5.09.2012, aprueba contrato de obra con el señor Luis Fernando Barría Alvarado. El DA N° 250, de 5.09.2012, asigna ITO al señor Hernán Álvarez Bahamondez, constructor civil, funcionario del municipio. El DA N° 268, de 26.09.2012, aprueba convenio adreferendum. El DA N° 308, de 9.11.2012, modifica valor del contrato. El DA N° 321, de 21.11.2012, designa comisión receptora; proyecto en ejecución.

D.A: Decreto Alcaldicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2

Fuente: Información enviada por la Municipalidad de Timaukel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2

DETALLE DECRETOS QUE DAN CUENTA DE LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS INFORMADOS
 POR LA MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO CON EL CUAL FIRMÓ DOCUMENTO	CARGO SEGÚN LO INFORMADO EN SU RESPUESTA POR EL MUNICIPIO (AÑOS 2010 AL 2012)
Hugo Pinto Manosalva	- Jefe D.O.M. o Jefe SECPLAN - Encargado de Educación - SECPLAN	D.A. N° 21, de 27.01.2011: Encargado Áreas Planificación, Educación y Social. D.A. N° 148, de 31.05.2012: aprueba renuncia y nombra Administrador Municipal. D.A. N° 155, de 7.06.2012: remueve del cargo. D.A. N° 227, de 25.07.2012: da término a nombramiento.
Juan Guillermo Vieira Leighton	- Ingeniero Constructor	D.A. N° 147, de 8.04.2010: honorarios, Encargado de Proyectos Municipales, desde el 8.03.2010 al 30.04.2010. D.A. N° 185, de 1.06.2010: crea Unidad de Obras Municipales a cargo de Juan Guillermo Vieira Leighton. D.A. N° 198, de 14.06.2010: aprueba ampliación de contrato a honorarios desde el 1.05.2010 al 31.05.2010. D.A. N° 199, de 14.06.2010: nombra en calidad de contrata grado 10° E.M.S. desde el 1.06.2010 al 31.08.2010. D.A. N° 324, de 15.12.2011: aprueba contratación desde el 15.12.2011 con vigencia de 12 meses. D.A. N° 192, de 29.06.2012: da término a contrato a honorarios a contar del 30.06.2012.
Maribel Silva Ramírez	- Jefe D.O.M. o Jefe SECPLAN - Jefa de Planificación - Encargada de Planificación - Encargada de proyectos - Administrador Municipal	D.A. N° 139, 22.05.2009: nombramiento a contrata grado 10° E.M.S., Jefe SECPLAN. D.A. N° 425, de 11.12.2009: renueva nombramiento del 1.01.2010 al 31.12.2010. D.A. N° 62, de 8.04.2011: nombra a honorarios asimilado al grado 10° a cargo de proyectos y de la Secretaría Municipal de Planificación, desde el 1.04.2011 al 31.12.2011. D.A. N° 262, de 18.10.2011: aprueba renuncia voluntaria. D.A. N° 263, de 18.10.2011: nombra como Administrador y como Encargada de Control, grado 9° E.M.S. D.A. N° 147, de 31.05.2012: deja vacante el cargo de Administrador Municipal y la designa a cargo del Área de Proyectos. D.A. N° 245, de fecha 31.08.2012: acepta renuncia voluntaria al cargo contrata grado 10° E.M.S.
Patricio Arteaga Zárate	-Secretario Municipal (S)	Funcionario planta grado 12° E.M.S. desde junio 2008. D.A. N° 30, de fecha 6.02.2012: acepta renuncia voluntaria.
Luis Meriño Lema	-Secretario Municipal (S) - Alcalde (S)	D.A. N° 60, de 5.03.2009, nombra Administrador Municipal. D.A. N° 269, de 1.09.2010, acepta renuncia al cargo de Administrador. D.A. N° 270, de 1.09.2010, nombra como Encargado del Área de Planificación y Proyectos, en calidad de contrata grado 10° E.M.S.
Jasna Barrientos Barría	- Secretaria Municipal (S)	D.A. N° 181, de fecha 30.06.2009: funcionaria planta grado 16° E.M.S., oficial administrativo subrogante de la Secretaría Municipal.
Cesar Alvarado Barría	-Arquitecto	Según indica el listado arquitecto. En el municipio no hay antecedentes de contratación a honorarios u otro tipo, se desconoce si se realizaron pagos a su nombre.
Atilio Gallardo	-Jefe D.O.M. o Jefe SECPLAN	Alcalde.
Giselle Morales Olate	- Secretario Municipal (S)	D.A. N° 86, de 1.07.2005: funcionaria de planta grado 11° E.M.S., Encargada de Remuneraciones, subroga Secretaria Municipal en ausencia del titular. D.A. N° 89, de 5.3.2009: nombramiento planta grado 11° E.M.S. D.A. N° 089, de 12.04.2011: modifica funciones. D.A. N° 176, de 22.06.2012: asigna funciones. D.A. N° 277, de fecha 27.09.2012: asigna funciones.
Miguel López Soto	- Encargado de proyectos	D.A. N° 323, de 15.12.2011: funcionario a honorarios, proyecto Asistencia Técnica Mejoramiento de Barrios y Acciones Concurrentes, desde el 15.12.2011 por doce meses. D.A. N° 191, de 29.06.2012: da término a contrato a contar del 30.06.2012.

D.A. : Decreto Alcaldicio.

D.O.M. : Dirección de Obras Municipales.

E.M.S. : Escala Municipal de Sueldo.



www.contraloria.cl